

**EL ACCESO DE LAS PERSONAS SORDAS AL ESTUDIO DEL DERECHO Y A LA
PROFESIÓN JURÍDICA EN EL VALLE DE ABURRÁ**

LAURA DANIELA MORA REDONDO

PAULA ANDREA RUIZ MOSCOSO

Trabajo de grado para optar al título de Abogadas

Asesor

Andrés Álvarez Arboleda

UNIVERSIDAD EAFIT

ESCUELA DE DERECHO

MEDELLÍN

2021

Tabla de contenido

Introducción	4
Capítulo 1. Las personas sordas: una comunidad invisibilizada en los diferentes escenarios institucionales de la profesión jurídica.....	25
1.1 Pocas instituciones ofrecieron respuestas completas y sustanciales que ayudaran a diagnosticar la situación de las personas sordas.....	27
1.2 La mayoría de universidades no han tenido acercamiento a la comunidad sorda ni cuentan con estudiantes que hagan parte del pregrado de derecho o que aspiren a ingresar.....	32
1.3 No todas las universidades en el Valle de Aburrá ofrecen igualdad de oportunidades a la hora de permitir el acceso a la profesión jurídica.....	35
Capítulo 2. Las barreras que dificultan el acceso igualitario de las personas sordas al estudio del derecho en el Valle de Aburrá	40
2.1 La diferencia de lengua de la comunidad sorda es la principal barrera que existe.....	43
2.2 Las pruebas de ingreso no están diseñadas ni tienen en cuenta las capacidades diversas de las personas sordas	49
2.3 Las universidades normalmente no cuentan con docentes capacitados para educar a personas sordas.....	53
Capítulo 3. La ausencia de protocolos eficientes, suficientes y específicos para la población sorda	59
3.1 La mayoría de instituciones de educación superior no cuentan con personal que tenga manejo de la lengua de señas	61

3.2 No existen rutas específicas dentro de la mayoría de universidades para el acompañamiento de los estudiantes sordos en su vida académica.....	67
3.3 La mayoría de las instituciones no cuentan con protocolos previos ni acciones en pro del ingreso de la población sorda para garantizar el acceso al estudio de la profesión jurídica	72
Conclusiones	80
Bibliografía	88
Anexos	94

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Ministerio de Salud en Colombia, a través de su bodega de Datos de SISPRO (Sistema Integrado de Información de la Protección Social), el porcentaje de personas con discapacidad auditiva (dificultad permanente para oír, aún con aparatos especiales) con corte en el mes de agosto de 2020, corresponde al 10.32% del total de la población en Antioquia, donde un 4.87% son mujeres, y el 5.43% restante son hombres. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Gobernación de Antioquia (2020), el total de personas en el departamento es de 6'677.930, esto quiere decir que 689.162 personas en Antioquia tienen discapacidad auditiva. Ahora, en lo que se refiere a los municipios que conforman al Valle de Aburrá, que corresponde a nuestra población de estudio para la presente investigación, los porcentajes de personas con discapacidad auditiva en cada municipio son: el 14,15% de la población total de Medellín; 10,49% en Barbosa; 7,42% en Girardota; 10,07% en Copacabana; 8,82% en Bello; 9,72% en Itagüí; 10,19% en Sabaneta; 9,38% en Envigado; 9,29% en La Estrella; y 6,57% de la población total en Caldas. (Ministerio de Salud, 2020).

Teniendo en cuenta las cifras previamente establecidas, nos encontramos una comunidad amplia que, a pesar de ser sujetos de especial protección constitucional, históricamente han sufrido grandes atropellos y vulneraciones. Como se explicará más adelante, la diferencia de lengua, que de por sí no debería ser fuente de marginación ya que existen diversas formas de comunicación y modos de adaptación, sea una barrera lo suficientemente grande para ignorar la realidad de esta población, debido a la falta de reconocimiento de la lengua de señas colombiana, ausencia de servicios de interpretación y presencia de estigmas sociales, que conllevan a que estos sientan que no tienen cómo respaldar sus derechos, que son el mínimo a garantizar a cualquier ciudadano. Por lo tanto, la presente investigación analiza los temas ya

mencionados y determina que el acceso al estudio del derecho y a la profesión jurídica está afectado por una exclusión contra este grupo.

Es necesario aclarar, en primer lugar, que se toma como objeto de estudio únicamente la población entendida como sorda, la cual se define, conforme a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (2019), como aquellas que “suelen padecer una pérdida de audición profunda, lo que significa que oyen muy poco o nada. A menudo se comunican mediante el lenguaje de signos”.

Respecto a la profesión jurídica, el mexicano Cruz Barney (2018) la define como “la actividad dirigida a la defensa de los intereses de otras personas ante terceros, autoridades y tribunales. El abogar consiste en la presentación y el apoyo de las razones a favor de una persona ante quien ha de juzgar o decidir sobre ellas, sea autoridad o no” (p.3). A la definición anterior cabe añadir que la profesión jurídica tiene diferentes disciplinas, las mismas no requieren necesariamente el litigio, o la defensa de personas en un proceso. El derecho también se puede ejercer en la función judicial, en la función pública, en la función notarial, en la asesoría de empresas, en la docencia e investigación. Las disciplinas anteriores son apenas algunas de las posibles vías que puede tomar un abogado, y aunque conocemos que la profesión jurídica históricamente es reconocida como la define Cruz Barney, en la práctica el abanico de posibilidades para ejercer la profesión es más amplio.

Como paso previo al planteamiento del problema, para situar esta investigación, se reseñarán algunas investigaciones publicadas en artículos académicos y trabajos de grado realizados entre los años 2010 y 2019, cuyo foco toma en cuenta las barreras cotidianas para las personas sordas, en el acceso a algunos derechos, así como la discriminación y desigualdad percibida por este grupo. Estas investigaciones tienen como sujeto de estudio la población colombiana, y como excepción se estudió una modalidad educativa implementada en Venezuela.

Para iniciar, Laura Rojas publicó en el LatinAmerican Post un artículo titulado *Colombia: Accessing higher education is not an easy task for deaf people* (2019). Esta publicación resalta cómo la educación superior resulta ser una utopía para las personas con discapacidad auditiva en el territorio. Rojas, a través de este artículo, logra evidenciar de forma clara y concisa la situación que viven las personas sordas colombianas al intentar acceder a la educación superior, y además expone algunos de los obstáculos y barreras que imposibilitan dicho acceso. Este texto es meramente informativo y, por lo tanto, no profundiza en las regulaciones o protocolos institucionales existentes en Colombia que resultan de gran interés para esta investigación.

Por su parte, Yaneth Blanco Triviño (2019) en su trabajo de grado titulado *Los ajustes razonables en el acceso a la justicia para las personas sordociegas en Colombia*, realiza un diagnóstico acerca de la aplicación que lleva a cabo la Fiscalía General de la Nación de “los ajustes razonables” que se encuentran en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad por la ONU, para beneficiar a las personas sordociegas. Blanco realiza una investigación exhaustiva donde se analizan a cabalidad los ajustes razonables, en un trabajo riguroso, juicioso y muy bien expuesto. Sin embargo, el eje central de su investigación difiere con la presente, al ser este el acceso a la justicia y al ser su población de estudio los sordociegos, así pues, al delimitar de forma tan cerrada su investigación, da paso para estudiar desde otro eje el tema en común que es la discriminación a una minoría sorda.

A su vez, la tesis de grado de Ángela Sánchez y el artículo publicado por Andrea Luna Ruiz, analizan a profundidad el marco jurídico colombiano respecto al tema del acceso a la educación superior, y a su vez proponen soluciones para lograr la inclusión de las personas sordas a esta. Así, en primer lugar, respecto al artículo realizado por Andrea Luna Ruiz (2014) titulado *¿Educación inclusiva? Análisis del marco jurídico sobre el derecho de acceso y permanencia en la educación superior para las personas Sordas en la ciudad de Bogotá*, busca analizar el

marco jurídico colombiano y también a nivel internacional de las personas sordas y el derecho a la educación, identificando las fallas en políticas públicas, jurisprudencia y normatividad vigente para así construir propuestas que puedan suplir las deficiencias del estado colombiano en términos de igualdad. En segundo lugar, el trabajo de grado realizado por Ángela Sánchez Castro (2010) titulado *Identificación de barreras educativas en el proceso de transición de la educación media a la educación superior en personas sordas: Un estudio exploratorio*, busca identificar las barreras que imposibilitan el acceso de las personas sordas a la educación superior basándose en diversos contextos tales como la ineficiencia en la capacitación de la lengua de señas, la escasez de políticas educativas, y a su vez se analiza el papel de la sociedad en la inclusión de las personas sordas. Ambos artículos previamente plasmados, exponen de forma clara las regulaciones existentes en Colombia; sin embargo, dichas investigaciones analizan el acceso a la educación de las personas sordas en un contexto general, sin especificar profesión alguna, por lo que, respecto al presente trabajo, faltaría indagar con mayor profundidad en temas competentes al estudio del derecho y a la profesión jurídica.

Finalmente, Myriam Anzola, Aníbal León y Pedro Rivas (2006) estudiantes de la Universidad de Los Andes en Mérida Venezuela, plantean en su artículo titulado *Educación Superior para Sordos*, que existe una modalidad que permite a los sordos acceder a la formación en la educación superior, menciona entonces que “el diseño curricular se caracteriza por estar centrado en las disciplinas clásicas del conocimiento pedagógico, psicológico, sociológico de las áreas del conocimiento prescritas en el Currículo de la Educación Básica y en los postulados que sustentan el desarrollo de la identidad y la cultura de la comunidad sorda venezolana” (Anzola, León, & Rivas, 2006, S.P.). Así pues, este artículo cobra relevancia, ya que es un proyecto que intenta ser pionero en este tipo de educación en Venezuela, es decir que la Universidad de los Andes se preocupa por enseñar tanto a los no sordos la lengua de señas como a los sordos hablantes, el español.

En esta recopilación encontramos una gran riqueza de contenido relacionado con el tema que se aborda, no obstante, no se encontraron elementos suficientes para satisfacerlo. A falta de herramientas de investigación sobre el acceso de los sordos al estudio del derecho y a la profesión jurídica en el Valle de Aburrá, resultó relevante indagar en el tema, pues, aunque existen estudios nacionales e internacionales que podrían fácilmente acercarse a lo que se busca responder, no ahondan específicamente en el interrogante central: ¿Existe discriminación contra las personas sordas en el acceso al estudio del derecho y de la profesión jurídica en el Valle de Aburrá? Para responder a la pregunta anterior se tuvo como punto de partida la conjetura preliminar de que, en efecto, existe una discriminación clara y directa contra las personas sordas que quieran acceder al estudio del derecho y a la profesión jurídica en el Valle de Aburrá. Lo anterior, basado en la experiencia como estudiantes de último semestre de derecho, donde estudiando la cotidianidad de la profesión se encuentran trabas en el acceso al estudio universitario de esta.

Considerando lo anterior, nos preguntamos lo que sucede con los jóvenes sordos que quieren acceder a la educación superior y si es fácil e igualitaria el estudio comparado con las condiciones que posee una persona oyente. Para dar respuesta a estos interrogantes, la presente investigación tuvo el objetivo principal de verificar si efectivamente existe discriminación contra las personas sordas¹ en el acceso al estudio del derecho y de la profesión jurídica en el Valle de Aburrá, en especial aunque no de manera exclusiva, esta tesis enfatiza en los estudios del derecho bajo el entendido de que solo accediendo a estos es posible acceder al ejercicio de la profesión. Para esto en primer lugar se logró diagnosticar la situación precaria y limitada de las personas sordas que estudian o pretenden transitar por la profesión jurídica; posteriormente se identifican las barreras que dificultan el acceso de la población estudiada; y finalmente, se

¹ Se tiene consciencia de que un abogado puede adquirir la sordera de forma sobreviniente cuando ya esté ejerciendo la profesión, por ejemplo en caso de un accidente o enfermedad, sin embargo estos casos no son objeto de la presente investigación.

exponen la ineficiencia e insuficiencia de los protocolos de las instituciones de educación superior para el ingreso de la comunidad sorda.

Este trabajo de investigación encuentra su justificación en que las personas sordas en Colombia son una población propensa a recibir un trato desigual y discriminatorio debido a su condición de desventaja sensorial (o auditiva o lingüística), y a pesar de ser responsabilidad del Estado garantizar su atención especializada de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución Política de Colombia y de reconocer que todos somos iguales antes la ley conforme al artículo 13 de la misma, continúan siendo vulneradas y excluidas de la sociedad, lo cual permite pensar que no son ellos los que presentan una discapacidad sino que son las barreras sociales las que impiden el acceso de los sordos para que puedan integrarse a la comunidad, y por lo tanto resulta necesario, como sociedad, realizar lo que esté al alcance para incluir a las personas con capacidades diversas a la cotidianidad. La comunidad sorda representa el 10,32% de la población antioqueña en la actualidad (Ministerio de Salud, 2020), y aun así parece ser una comunidad invisible. El acceso a la educación básica ha sido un tema de avance paulatino debido a propuestas y proyectos de integración llevadas a cabo principalmente por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional para Sordos, INSOR, que buscan propiciar condiciones educativas aptas para el desarrollo personal y la integración de las personas sordas a la comunidad. Sin embargo, el acceso de las personas sordas a la educación superior, específicamente al estudio del derecho, parece ser un tema que no reviste de mayor relevancia e interés en las investigaciones actuales, aún sabiendo que existe una gran limitante para esta comunidad de acceder a la educación superior en igualdad de condiciones y una latente necesidad de tener profesionales jurídicos sordos en Colombia que representen a toda su comunidad. Así mismo, esta investigación tiene relevancia en la actualidad porque el derecho colombiano ha intentado dar en los últimos años grandes pasos dirigidos a la igualdad y a la erradicación de la discriminación por las capacidades especiales (por ejemplo, la ley 1996 de

2019) y, sin embargo, la falta de capacidad auditiva parece un tema olvidado para las universidades, poco se ha hablado de la dificultad que tienen las personas sordas para acceder en igualdad de condiciones al estudio del derecho y a la profesión jurídica. De esta manera, se podría llegar a pensar que esta discriminación se crea a partir del desconocimiento de la misma, así las cosas, este trabajo tiene pertinencia en los estudios jurídicos actuales entendiendo que los profesionales en derecho y quienes lo estudian tienen el deber de velar por el cumplimiento de la norma, y custodiar los principios desde la ética profesional y la función social de la profesión. Es importante entonces que esta misma población conozca desde este estudio la realidad de las barreras con las que luchan día a día las personas sordas para acceder en igualdad de condiciones al estudio del derecho y a la profesión jurídica. Esta investigación no solo estudia y arroja cifras, sino que hace un llamado a las escuelas de derecho y a los profesionales ante una problemática real y creciente, para que sean estos mismos quienes, comparando el “deber ser” jurídico con la realidad, construyan un panorama diferente.

Marco teórico

El enfoque teórico principal del que partió esta investigación fue el conflictualismo liberal. Según, las teorías del conflicto social, la sociedad es esencialmente un escenario de pugnas colectivas. Germán Silva García (2008) define conflicto como “una consecuencia de un determinado estado de cosas. ¿De cuál estado? De una situación de divergencia social, es decir, de una relación contradictoria (disputa) que sostienen personas o grupos sociales separados al poseer intereses y/o valores diferentes” (p.p.35-36). Al mencionar la palabra “conflicto” es normal que la asociación principal de la palabra se relacione con guerra, o que se asocie con sucesos negativos, sin embargo, la misma no tiene que definirse como algo perjudicial, Silva García (2008) explica que:

La principal función social del conflicto es la promoción del cambio social. Ello es cierto no solo en un sentido general, referido a la potencialidad que para generar cambios podrían tener ciertos intereses de ser realizados. La simple dinámica del conflicto social tiene la propiedad de gestar cambios sociales, pues los partícipes del conflicto, obligados por las circunstancias dadas por la lucha, deben diseñar nuevos medios, elaborar proyectos originales que sirven al propósito inmediato del conflicto, pero cuyos beneficios sociales se prolongan en la historia mucho más allá del conflicto o repercuten sobre áreas nunca imaginadas (p.39).

La teoría conflictualista a su vez deriva en dos vertientes principales, la marxista y la liberal, Silva García (2008) menciona que “las mayores diferencias entre las variantes marxista y liberal del conflicto reside en la forma como enfocan el poder y las disidencias que comparten en torno a las diversas lecturas políticas que hacen sobre las contradicciones sociales” (p.30). Para el análisis de un conflicto, lo primero que se debe entrar a estudiar son los grupos involucrados, así pues, la teoría marxista se reduciría a las clases sociales, mientras que en la vertiente liberal se podría considerar que exista un conflicto entre dos grupos sin detenerse a reparar exclusivamente en la clase social de sus integrantes. La diferencia entonces entre grupos y clases sociales se basa en que las clases se alinean de acuerdo con la realidad económica del grupo, mientras que los grupos sociales se refieren a personas con intereses en común diferentes a los económicos, pero que los identifican en un mismo conflicto. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la inclinación de la investigación es conflictualista liberal, conociendo que el grupo objeto de estudio está en un conflicto constante que no distingue clase social o poder económico.

Bajo esta lógica, para la realización de esta investigación es importante tener claro los conceptos teóricos que se desarrollaron a continuación. En primer lugar, la palabra justicia

tiene tantas definiciones como le ha sido posible otorgar a la humanidad, especialmente a los escritores y pensadores reconocidos que se han encargado de intentar definir la justicia, que a su vez es tan amplia y compleja que no ha logrado adaptarse completamente a las mismas nociones. Así pues, no es posible encontrar una única forma de explicar el concepto de justicia. Vale la pena resaltar que antes de la construcción de la posición conflictualista liberal, existieron grandes pensadores que desarrollaron el concepto de justicia, por ejemplo, Aristóteles se basa en el orden de la *polis* a la que tiende necesariamente la organización social, noción similar a la establecida por Platón quien plantea la justicia en dos escenarios distintos: el hombre y la sociedad, y termina fusionando el problema con el político. De esta manera, surge para Aristóteles una dicotomía respecto a las formas de justicia: de acuerdo con la ley y según la igualdad (Aristóteles, 2014).

Según la ley, la justicia se deriva de cierto orden en la organización política, es decir que depende de la forma de gobierno que sea adoptada. A su vez, dentro de la justicia política se plantea una diferenciación correspondiente a justicia legal en sentido estricto (*nomikón*) y justicia natural (*phusikón*), donde la primera se deriva de la ley escrita, y no es relevante hacia dónde tienda la ley, simplemente se impone. Por su parte, la justicia natural, es aquella que tiene una misma fuerza independientemente de que consideremos que sea justa o no (Hobbes, 2009). Ahora, según la igualdad, se distinguen dos tipos de justicia: la justicia distributiva y la justicia correctiva. Respecto a la primera, se da en atención al mérito y a la proporcionalidad, esto es, de acuerdo con la *Ética a Nicómaco*: “un término medio en relación con algo o con algunos. Como término medio lo será de unos extremos; como igual, respecto de los términos, y como justo en relación con ciertas personas” (Aristóteles, 2014, p.137); y por su parte, la justicia correctiva o conmutativa en términos de Tomás de Aquino, hace referencia a las relaciones interpersonales (Hevia, 2010) y se basa en la pregunta ¿Quién repara el daño?, es

decir que es en relación a las partes y no cobra relevancia el mérito de los individuos y se tienen en cuenta las acciones en su valor objetivo.

De acuerdo con lo visto anteriormente, Aristóteles, planteando la idea de justicia recurre forzosamente a la noción de igualdad, los cuales parecen ser conceptos estrechamente relacionados entre sí, entendiendo la igualdad en términos políticos. De acuerdo con la *Ética a Nicómaco* de Aristóteles: “el carácter de la injusticia es la desigualdad” (Aristóteles, 2014), lo cual supone que, si lo injusto es desigual, lo justo es igual. Así pues, cuando se dice que algo es justo, se tuvo que haber hecho también una valoración de igualdad.

Adentrándonos en el conflictualismo liberal, el filósofo alemán Axel Honneth en su libro “*La Sociedad del Desprecio*” (2011) logra explicar el término justicia como el asegurar las formas de reconocimiento social y su buen uso. Lo anterior partiendo de la teoría del reconocimiento, donde Honneth plantea esferas de la vida social estableciendo tres formas de reconocimiento recíproco: amor (cuidado mutuo), derecho, y solidaridad o reconocimiento social. A través del amor, se busca el bienestar de los demás y por ende se reconoce la necesidad, el cuidado y la atención del ser humano. Por medio del derecho, las personas se consideran libres e iguales y sobrepasan la naturaleza especial y afectiva del amor, esfera que se articula con el ideal kantiano que reconoce la autonomía del ser humano y de valerse como un fin en sí mismo, además de ser la esfera donde se expresan los derechos universales. Finalmente, la esfera de la solidaridad o del reconocimiento surge como necesidad de “valoración social” y producto de la evolución social, donde el individuo requiere del reconocimiento que lo resalte y distinga en un grupo y que genere estima social a través del cumplimiento de metas y objetivos. De esta manera, las tres esferas planteadas por Honneth representan “el núcleo normativo de una concepción de justicia porque definen las condiciones intersubjetivas de la integridad personal de todos los sujetos” (Fascioli, 2011, p.57). Esta teoría plantea derribar la “injusticia”, con una

lucha social motivada que toque fibras morales de aquellos que no se sienten acogidos por su definición de justicia. Honneth es distinguido por reconocer las limitaciones del término de justicia distributiva, ya que este no logra abarcar la justicia social como una generalidad, y a su vez logra de manera exitosa ampliar la definición de justicia de modo que incluyera tanto situaciones sociales como autónomas.

Dentro de esta discusión, cabe resaltar que la teoría de las capacidades de Amartya Sen (1985) abarca exclusivamente el campo de la justicia distributiva y establece que esta dependerá de las libertades, entendidas por él como un equivalente a las capacidades. Así, una persona en “situación de discapacidad” tendrá menores libertades y opciones de bienestar. Para ello Amartya Sen propone prestar instrumentos o recursos necesarios para lograr mejorar la situación a través de un criterio normativo para las evaluaciones interpersonales (Rozo Reyes & Monsalve Robayo, 2011), puesto que el bienestar debe estar vinculado a los funcionamientos valiosos que una persona logra. De acuerdo con lo anterior, Sen sostiene que el bienestar no es la única faceta del sujeto que conlleva a la justicia, también es necesaria la “agencia estatal”, la cual se basa en la autonomía del ser humano de alcanzar los logros, metas y objetivos, en la capacidad de tomar sus propias decisiones y decidir por sí mismo (Fascioli, 2011). Para Amartya Sen las instituciones sociales deben estar encaminadas a buscar expandir las capacidades de los seres humanos, por lo tanto, los medios de comunicación, instituciones educativas, gubernamentales y culturales, y demás organismos deben ir en pro de dicho crecimiento.

A partir de este planteamiento, siguiendo la línea de Amartya Sen, se trae a colación la lista de diez capacidades que establece Martha Nussbaum (2006):

1. “Ser capaz de vivir hasta el fin de una vida humana completa, tanto como sea posible, no morir prematuramente, o antes de que esté tan reducida que no valga la pena vivirla.

2. Ser capaz de tener buena salud, estar adecuadamente nutrido, tener la protección necesaria, tener oportunidades para la satisfacción sexual.
3. Ser capaz de evitar el dolor innecesario y no beneficioso, y tener experiencias placenteras.
4. Ser capaz de usar los cinco sentidos, de imaginar, pensar, y razonar.
5. Ser capaz de ligarse a cosas y otras personas, amar a aquellos que nos aman y cuidan, sufrir frente a su ausencia, sentir gratitud, amor.
6. Ser capaz de formar una concepción del bien y tener una reflexión crítica sobre la planificación de la propia vida.
7. Ser capaz de vivir para y con otros, reconocer y mostrar preocupación por otros seres humanos, involucrarse en interacciones familiares y sociales.
8. Ser capaz de vivir en relación con el resto del mundo natural.
9. Ser capaz de reír, jugar y disfrutar de actividades recreativas.
10. Ser capaz de vivir la propia vida en el propio contexto” (p.70-71).

Estas capacidades planteadas por Nussbaum resultan necesarias para los seres humanos al constituirse como “guías en el diseño y evaluación de políticas globales de desarrollo” (Fascioli, 2011, p.62). Cabe resaltar que el postulado permite que la persona decida libremente si se quiere acoger o no a la guía, por lo tanto, el acceso a ellas dependerá exclusivamente de la autonomía del ser humano para querer alcanzarlas. Sin embargo, las instituciones deben posibilitar su acceso garantizando las condiciones necesarias para que la persona tenga siempre la posibilidad de elegir.

Como conclusión, el postulado de Honneth busca entender la justicia desde un punto de vista que trasciende la justicia distributiva, y abarca con más profundidad el *para qué* de la igualdad, no obstante, su teoría de reconocimiento relativa a las esferas sociales resulta insuficiente para

solucionar conflictos relativos a la distribución. Por lo tanto, Amartya Sen y Martha Nussbaum logran suplir dicho vacío teórico dejado por Honneth a través de la teoría relativa a las capacidades, las cuales están supeditadas al contexto y condición en la que se encuentran, permitiendo que estas puedan ser multifacéticas y dinámicas, y complementando las formas de reconocimiento con las capacidades básicas del ser humano.

Marco normativo

Lo anterior se complementa con la normatividad actual colombiana, en la cual existen mecanismos jurídicos que se han implementado con el fin de reconocer la dignidad y los derechos de las personas con capacidades especiales.

Así pues, respecto a la igualdad, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 13 el derecho a la igualdad mencionando que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. Así mismo, menciona que es obligación del estado promover las condiciones reales y efectivas de igualdad que se deben adoptar amparando a los discriminados. La igualdad constituye un derecho constitucional fundamental basado en el derecho a la dignidad que resulta esencial para el ser humano. De acuerdo con la Corte Constitucional en la sentencia C-458 de 2015, para que dicha igualdad sea real y efectiva resulta imprescindible que el Estado se haga responsable de adoptar todas las medidas necesarias, especialmente para los grupos más propensos a ser segregados, como lo es la población sorda en Colombia. Se abordan tanto la justicia como la igualdad, porque, aunque sean temas que a lo largo de la historia han sido replanteados y redefinidos, no cabe duda de que son pilares fundamentales para la construcción de cualquier sociedad, y cada mandatario actuará a partir de lo que considere *justo* o desde su propia concepción de *igualdad*;

como se apreció anteriormente, en Colombia, estos dos conceptos traen consigo un gran peso jurídico.

Siguiendo la misma línea de pensamiento, la Corte Constitucional en la sentencia T-480 de 2018, reflexiona en sus consideraciones respecto a la adaptabilidad, y el cómo para satisfacer este componente se debe vincular “la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección”, así menciona entonces que el elemento de la adaptabilidad radica en que sea garantizada la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Otro concepto por tratar es el de “discapacidad” o capacidades diversas. Mediante la ley 1346 de 2009, el congreso de la República aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por las Naciones Unidas, la cual procura promover el respeto, igualdad, inclusión, accesibilidad y dignidad de las personas con capacidades diversas, entendiéndose como “discapacitadas” a las personas que posean algún tipo de barrera que les imposibilite la vida en comunidad. Dichas barreras, de acuerdo con el artículo 1ro de esta ley, pueden ser sensoriales, mentales, físicas o intelectuales. Así bien, Colombia se responsabiliza de implementar los “ajustes razonables” adecuados que garanticen el goce total de los derechos y libertades fundamentales de las personas con capacidades diversas, ya sea a través de políticas públicas o medidas pertinentes. Conforme a lo anterior, la sentencia C-935 de 2013, retomando los postulados previamente planteados en la sentencia T-1258 de 2008, establece tres ideales sobre los cuales se basa el Modelo Social de discapacidad: “(i) que la discapacidad no es “de la persona”, sino el resultado de su exclusión en la participación social; (ii) que la exclusión no es inevitable como se piensa, al punto en que es posible imaginar una sociedad que ha solucionado el problema de la integración social en su conjunto, y (iii) que es correcto

reconstruir el concepto de personas con discapacidad, como una categoría social de personas que han sido excluidas de los estándares tradicionales de la sociedad y no simplemente como un concepto que identifica a personas que han padecido circunstancias personales de limitación”. Así, la Corte Constitucional resalta la importancia de realizar cambios colectivos a nivel social que permitan la integración y acceso de acuerdo con las características y necesidades específicas de la población.

Al mismo tiempo, el artículo 47 de la Constitución Política establece que “el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”, lo cual supone que es deber del Estado no solo asistir a las personas con capacidades diversas, sino también buscar su incorporación en la vida en comunidad a través de condiciones aptas que permitan su desarrollo íntegro. La ley estatutaria 1618 de 2013 surge como una respuesta al interrogante “¿Cómo debe hacerse?” (Ministerio de Salud, 2017), es decir, que proporciona una reglamentación que permite garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas en “condición de discapacidad” a través de acciones afirmativas, ajustes razonables y medidas inclusivas. Dicha ley realiza un análisis de las capacidades diversas desde una perspectiva social, donde es fundamental reconocer que la comunidad es también competente para el desarrollo integral de las personas “en situación de discapacidad”, es decir que no es competencia exclusiva de la persona vulnerada y su familia, sino que se necesita de conciencia social y resignificación de la discapacidad para lograr un cambio significativo. Hasta ahora tenemos que la capacidad diversa no debería ser un obstáculo para alcanzar la justicia, lo anterior entendiendo que el principio de igualdad, cobija a todos los ciudadanos, sin excepción alguna y pretende sobreponer la necesidad de un derecho equitativo. En la realidad, el acceso igualitario a ciertos derechos para personas con limitaciones físicas, como lo son por ejemplo

las personas sordas, se ve obstaculizado por barreras de muchos tipos, dependiendo de la situación, tanto sociales, culturales, ambientales, e incluso económicas.

La Constitución Política colombiana respecto al acceso igualitario a la educación, menciona en el artículo 67, que la educación es un derecho y un servicio público con función social, es decir que el estado debe buscar garantizar su prestación eficiente y real; por su parte, el artículo 26 trata el tema de la libertad de la persona de elegir su oficio o profesión, el cual se encuentra ligado al libre desarrollo de la personalidad, donde toda persona puede tomar decisiones de manera libre y tiene la capacidad de autodeterminarse siempre y cuando no atente contra la libertad ajena. Como se puede apreciar, la norma no hace ningún tipo de diferenciación o aclaración respecto a quién va dirigida, por lo que, usando el principio de igualdad, se debe presumir que las mismas aplican inclusive a la comunidad sorda, y que esta tiene la misma garantía de elegir de forma autónoma y libre una profesión. Respecto al acceso a la educación en igualdad de condiciones, en la sentencia T- 116 de 2019, se busca revocar el fallo en contra del acceso a la educación inclusiva para un estudiante con capacidades diversas. En sus consideraciones del estudio del caso la Corte Constitucional advierte que “En este punto es necesario recordar que uno de los fines esenciales del Estado es el de garantizar la efectividad de los derechos de las personas (artículo 2° C.P.), en cuya materialización, siguiendo los principios de solidaridad y pluralismo (artículo 1° C.P.), se hace necesario distinguir la existencia de grupos poblacionales que se encuentran materialmente en una situación de desigualdad, a partir de la cual surge el deber de adoptar medidas especiales que permitan su protección, con el propósito de garantizar el pleno y efectivo goce de sus derechos constitucionales”. Así, reconoce que entre esos grupos se encuentra la población con capacidades diversas, y que por lo tanto el estado no solo tiene el deber de impedir que se generen tratos discriminatorios, sino que está en la obligación de implementar acciones que les garantice la igualdad del goce de sus derechos.

Para finalizar, considerando lo anterior, resulta relevante profundizar en la noción de discriminación, que será fundamental a lo largo de este trabajo. La Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia que fue firmada por Colombia en el 2007, establece en su artículo primero que la discriminación se entiende como: “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes”. Así pues, la no discriminación fomenta la igualdad jurídica, y es deber del Estado hacer efectiva dicha igualdad ya que se configura como un derecho fundamental de nuestro ordenamiento jurídico.

La ley 982 de 2005 por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas, expone en su artículo 31 que “al sordo o sordociego no se le podrá negar, condicionar o restringir una licencia para ejercer actividad u oficio alguno arguyendo su falta de audición o visión, a menos que se demuestre fehacientemente que dicha función es imprescindible para la actividad que habría de realizar”. Aquí se configura su primera forma de discriminación, ya que las oportunidades laborales que son ofrecidas a las personas sordas son limitadas. Adicionalmente, otra forma de discriminación se ve reflejada a través del artículo 39 de la misma ley, la cual establece que “el Gobierno Nacional, a través de Icetex, garantizará la obtención de crédito educativo por parte de la población estudiantil de sordos y sordociegos en concordancia con la valoración académica de los mismos y la situación económica de la familia”. Dichos préstamos educativos no se dan de manera real y efectiva, ya que la oferta de educación superior es bastante limitada y no todas las universidades en Colombia están abiertas a recibir a estudiantes sordos dentro de su plan de estudios. Así las cosas y sin desconocer que las personas con capacidades diversas se han visto sometidas a lo largo de la historia a infinidad de discriminaciones, lo anterior

atentando contra todos los clamores de justicia e igualdad por parte de los Estados y sobre todo de la norma escrita, esta investigación establece que efectivamente existe discriminación contra las personas sordas en el acceso al estudio y a la profesión jurídica en el Valle de Aburrá.

Metodología.

Para lograr cumplir los objetivos de la investigación, se decidió realizar un análisis descriptivo de tipo cualitativo que busca interpretar, describir y conocer algunas características de la población o situación particular de las personas sordas. La presente metodología tuvo que ser adaptada a las limitaciones que representó –frente a los elementos de investigación empírica– la pandemia del Covid-19, y las respectivas medidas restrictivas que se adoptaron a nivel nacional y departamental para su atención. Lo anterior imposibilitó realizar las entrevistas, conversaciones con personas, universidades y entidades estatales de forma presencial. Así, la recolección de la información relevante se consiguió a través entrevistas realizadas a miembros de la comunidad sorda, junto con la recolección de las respuestas recibidas a través de derechos de petición interpuestos a todas las universidades que a la fecha de este documento ofrecen el pregrado de derecho, y a entidades estatales que se consideran importantes para complementar información de los temas tratados. Una de las entrevistas fue realizada a un estudiante sordo de derecho en el Valle de Aburrá, y la otra a un activista sordo estudiante de ciencias políticas que actualmente se encuentra realizando iniciativas que buscan el acceso igualitario para personas sordas a las universidades de Medellín. Por decisión de los estudiantes entrevistados no se hará particularización sobre ellos, ni se pondrá su nombre.

Previo a la entrevista, se les envió un video explicándoles el fin de la investigación e invitándolos a que participaran en ella, a lo cual ambos estudiantes aceptaron. Para este video y durante la entrevista se contó con la interpretación de una intérprete certificada y profesora de lengua de señas, quien también pidió permanecer anónima.

A su vez, como ya se mencionó, se enviaron a través de correos electrónicos, derechos de petición a todas las universidades que ofrecen el pregrado de derecho en el Valle de Aburrá, solicitando información para lograr conocer a profundidad la situación de las personas sordas que han ingresado a las instituciones.

Las universidades objeto de la investigación son las siguientes:

Universidades públicas que ofrecen el pregrado de derecho: Colegio Mayor de Antioquía (COLMAYOR); Universidad de Antioquia (UDEA); Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid; Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM); y la Institución Universitaria de Envigado (IUE).

Universidades privadas que ofrecen el pregrado de derecho: Tecnológico de Antioquia (TDEA); Universidad de San Buenaventura (USB); Universidad Autónoma Latinoamericana (UNLAULA); Universidad Cooperativa de Colombia (UCC); Universidad Pontificia Bolivariana (UPB); Universidad Católica de Oriente (UCO); Universidad de Medellín (UDEM); Universidad CES; Universidad EAFIT; Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia; Corporación Universitaria Lasallista de Medellín; Corporación Tecnológica Católica de Occidente (TECOC); Corporación Tecnológico Copacabana (TECO); Corporación Universitaria Americana; Universidad Antonio Nariño (UAN); Corporación Universitaria de Sabaneta J. E. Valderrama; Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez; Corporación Universitaria Remington; Fundación Universitaria Autónoma de las Américas; Fundación Universitaria Luís Amigó (FUNLAM); Institución Universitaria Salazar y Herrera (IUSH); Corporación Unificada Nacional de Educación Superior (CUN); Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo; Corporación Universitaria IDEAS; Politécnico de Antioquia; y Universidad Santo Tomás (USTA) Universidad Santo Tomás (USTA).

Cabe resaltar que pese a insistir, de las mismas solo se recibió respuestas de las siguientes instituciones: Universidad de Antioquia; Institución Universitaria de Envigado; Universidad de San Buenaventura; Universidad Autónoma Latinoamericana; Universidad Católica de Oriente; Universidad EAFIT; Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez; Corporación Universitaria Remington; Fundación Universitaria Autónoma de las Américas; Fundación Universitaria Luis Amigó; Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo; y la Universidad Santo Tomás.

Asimismo, se enviaron distintos derechos de petición a entidades estatales que se consideró, podrían ampliar el panorama con cifras detalladas o información especializada, las cuales son: Instituto Nacional Para Sordos (INSOR), Asociación Antioqueña de Personas Sordas, Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Consejo Superior De La Judicatura y La Fiscalía General De La Nación.

La presente introducción ha presentado una breve contextualización, enfatización de los aspectos más relevantes y presentación del tema, junto con un estado del arte del cual derivó el problema planteado en la investigación y los objetivos que se lograron alcanzar, así mismo se expone un marco teórico y normativo que identifica las fuentes y referencias sobre las cuales se soporta la presente investigación, y por último la metodología, la cual detalla el procedimiento utilizado.

Los capítulos siguientes se encargarán de desarrollar los objetivos específicos de la investigación y tendrán la siguiente lógica: en el primer capítulo se presenta el diagnóstico de la situación de las personas sordas que a la fecha de la elaboración de esta investigación se están formando como abogados o pretenden acceder al estudio del derecho y a la profesión jurídica; en un segundo momento se exponen las barreras que dificultan el acceso igualitario

de las personas sordas al estudio de la profesión jurídica en el Valle de Aburrá; y para terminar, el último capítulo versa sobre cómo las instituciones de educación superior no cuentan con protocolos eficientes, suficientes y específicos para el acceso de la población sorda. Todo lo anterior desemboca en las conclusiones que afianzan el objetivo principal de esta investigación, que se refiere a que en efecto existe discriminación contra las personas sordas en el acceso al estudio del derecho y a la profesión jurídica en el Valle de Aburrá.

CAPÍTULO 1

Las personas sordas: una comunidad invisibilizada en los diferentes escenarios institucionales de la profesión jurídica

Las personas sordas son un grupo poblacional heterogéneo cuyo principal rasgo característico es la ausencia de escucha. Aunque existen factores diferenciadores como el momento de aparición de la sordera, educación, estrato y entorno, que diversifican las posibilidades y necesidades de dicha población, las personas sordas en Colombia comparten la misma realidad al enfrentarse a barreras y obstáculos producto de la disparidad comunicacional. Debido a la diversidad poblacional, surgen controversias y debates relativos al modelo educativo más apropiado y conveniente para la comunidad sorda, tanto en lo alusivo al debate referente al contexto educativo, es decir los centros ordinarios frente a los centros especiales, como a la discusión entre el manejo o no de la lengua de señas como mediador comunicativo (Domínguez, 2017).

Ahora, retomando lo expresado en la sentencia C-935 de 2013 de la Corte constitucional Colombiana, donde se pide entender el concepto de “persona con discapacidad, como una categoría social de personas que han sido excluidas de los estándares tradicionales de la sociedad y no simplemente como un concepto que identifica a personas que han padecido circunstancias personales de limitación” y teniendo en cuenta la heterogeneidad de la comunidad sorda, y los distintos debates que se han suscitado al respecto, ya sea por el acceso a la educación, inclusión, lengua e identidad, la finalidad del presente capítulo es presentar el diagnóstico de la situación de las personas sordas que a la fecha de la elaboración de esta investigación se están formando como abogados en el Valle de Aburrá. Así, el problema central

que se encontró durante el diagnóstico fue la falta de garantía de un trato digno y equitativo por tratarse de un grupo invisibilizado, ignorado y vulnerable frente a los diferentes actos discriminatorios dentro del acceso al estudio del derecho y a la profesión jurídica. Lo anterior, se evidencia en la falta de conocimiento, compromiso e interés que tienen las instituciones en general y las universidades en particular con respecto a las personas sordas que han accedido al estudio del derecho o pretenden acceder a este; la ausencia de cifras, investigaciones y estrategias para la comunidad sorda es una realidad, lo cual indica que dicha población no solo se enfrenta a una diferencia lingüística, sino que además se enfrenta a un reto mayor, el de transitar en ambientes diseñados únicamente para personas oyentes, donde los modelos de enseñanza, integración y recreación resultan insuficientes y además, lo más alarmante, no se están haciendo notables avances ni se cuenta con información relevante al respecto.

Es importante dejar claro desde este punto que toda exclusión no se refiere a una discriminación y que, por lo tanto, a lo largo de este capítulo (y los siguientes) se hablará de aquellas exclusiones que no hacen parte de la particularidad de las personas sordas, sino que se presentan por la falta de ajustes razonables dentro del estudio del derecho y de la profesión jurídica. A modo de ejemplo aclaratorio, se podría pensar que un sordo está excluido, por su condición, de ser locutor de radio por sí solo y sin ayuda del intérprete, no obstante, lo anterior no sucumbe en un acto discriminatorio *per se*. Sin embargo, se incurre en una discriminación al poner trabas o al no generar estrategias para el acceso a una profesión, donde una lengua hablada no es fundamental para el ejercicio de la misma. Por lo mismo, en el desarrollo de la investigación que se presentará a continuación, se entiende la falta de oportunidades de acceso, y vulneración de la población sorda, como una discriminación directa para con los mismos. Seguidamente, se expondrá el análisis de los datos recolectados, luego de indagar en instituciones y entidades, y de consultar el punto de vista de las personas sordas entrevistadas que brindarán un panorama acerca de la situación que vive la comunidad habitualmente, de los aciertos y falencias

institucionales y estatales, y de la importancia de conocer la situación de las personas sordas que estudian la profesión jurídica en el Valle de Aburrá.

1. Pocas instituciones ofrecieron respuestas completas y sustanciales que ayudaran a diagnosticar la situación de las personas sordas

Es necesario plantear estrategias, avances y métodos en el acceso a la profesión jurídica para evitar la latente discriminación de los sordos en el Valle de Aburrá, para ello resulta necesario conocer las cifras y los datos que expongan la situación de las personas sordas que se encuentran estudiando el pregrado de derecho o quisieran llegar a acceder a la profesión jurídica, y así lograr darles reconocimiento y visibilidad. Sin embargo, las respuestas obtenidas por parte de las instituciones universitarias y estatales fueron insatisfactorias y demuestran un gran desconocimiento y actitud de indiferencia frente a esta población: las entidades públicas no cuentan con información, cifras o estadísticas relativas al objeto de investigación. Además, las entidades redirigen su respuesta las unas a las otras para concluir que ninguna cuenta con la información requerida, evidenciando así un vacío en el control de los datos.

Lo anterior se puede entrever al analizar la respuesta obtenida por el Instituto Nacional Para Sordos, quien informó que no maneja información relativa a la profesión jurídica, y que por lo tanto la entidad sugería realizar la solicitud al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) por ser este el responsable de la producción de estadísticas oficiales en Colombia. En consecuencia, se envió un derecho de petición al DANE para conocer las cifras relevantes para la investigación, y la respuesta obtenida fue: “En atención a su solicitud, le manifiesto que no contamos con información del tema de su consulta. En cuanto a información relacionada, le informo que el 1 de noviembre de 2010 el DANE transfirió al Ministerio de la

Protección Social el Registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad, para que se continúe con la actualización y se implemente en todo el país. Para ampliar la información le sugiero consultar en el Ministerio de Salud y Protección Social / Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad o RLCPD².

En razón de la respuesta, nos remitimos al enlace enviado por el DANE, que en efecto redirige al Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, donde se manifiesta que para conocer el registro de personas con discapacidad se debe ingresar al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), sin embargo al intentar ingresar aparece el siguiente encabezado “el usuario con identificación CC. XXX requiere actualización de datos, para lo cual debe ingresar al Portal de Mi Seguridad Social”. El mismo sistema se redirige automáticamente al portal de Mi Seguridad Social, no obstante, dicho enlace no está habilitado, lo cual imposibilita seguir las instrucciones propuestas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Lo anterior, denota que ni el INSOR ni el DANE cuentan con información clara y concisa acerca de las cifras de personas sordas que han ingresado o egresado de la carrera de derecho en el Valle de Aburrá, por lo tanto se optó por buscar respuesta en el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, entidades que tampoco contaban con dicha información, y que además se redirigieron entre ellas la respuesta, lo cual genera un único y sustancial interrogante: ¿Cuál es entonces la entidad que cuenta con dichas cifras?

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible deducir que las entidades estatales no tienen conocimiento de la realidad que enfrenta la comunidad sorda, lo cual obliga a hacer un alto en el camino para cuestionarse cómo se van a lograr generar las políticas públicas o los llamados

²RLCPD:<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/registro-localizacion.aspx>,

necesarios para que las condiciones para los estudiantes sordos sean cada vez más equitativas, si las entidades que tienen el deber y la posibilidad de hacer un diagnóstico sobre la situación actual que enfrenta la población sorda que ejerce o ejercerá la profesión jurídica no cuentan con dicha información. Por ejemplo, al DANE no tener cifras actualizadas de la población sorda que ejerce la profesión jurídica, este no tendrá conocimiento y, sobre todo, no podrá poner en evidencia la gran brecha entre la cantidad de sordos que existen y los que pueden estudiar una profesión como lo es el derecho, perpetuando así la invisibilidad y falta de reconocimiento que se le da a esta población.

Otro palpable ejemplo, es el Consejo Superior de la Judicatura, quien gestiona el Registro Nacional de Abogados, y que como ya se expresó anteriormente no proporcionó ninguna respuesta satisfactoria. Entendiendo que las preguntas que se le enviaron fueron del tipo “¿Cuántas personas sordas se han titulado como abogados en el Valle de Aburrá?” y ante la cual se contestó que no se tenía conocimiento de si los abogados registrados tienen algún tipo de capacidad diversa. Lo anterior, obliga a detenerse de nuevo y cuestionar si no debería ser esta una información relevante, tanto para conocer cómo se debe ir adaptando el medio jurídico como para también conocer si desde las instituciones de educación superior se están implementando los protocolos suficientes para que se de una educación inclusiva y sobre todo se cumpla a cabalidad el marco normativo que acompaña esta investigación, y demás normas que existan para la protección de las comunidades vulneradas y discriminadas por sus capacidades diversas.

A su vez en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados³, no se logró identificar banco de información de las posibles capacidades diversas de los profesionales inscritos. Con la información anterior, no se logra evidenciar, qué recurso tiene el Estado

³ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

entonces para determinar si la legislación se está cumpliendo y si la misma logra responder ante las necesidades específicas de la comunidad sorda, pues sería lógico que lo mismo estuviera recopilado y fuese de acceso público dentro del Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta que es esta la entidad que de forma permanente se encarga de consolidar información relativa al registro de abogados en las bases de datos nacionales.

Así pues, sin obtener satisfacción con la información conseguida, se envió nuevamente un derecho de petición a las mismas entidades, el cual no fue contestado por ninguna de ellas a excepción del INSOR, institución que respondió: “[...] una alternativa, para conocer cuántas personas que se reconocen como sordas se han graduado como abogados en el Valle de Aburrá, es solicitar la información directamente a los programas de derecho de la región”. Por lo tanto, se intentó buscar respuestas en cada una de las instituciones de educación superior que cuentan con el pregrado de derecho en el Valle de Aburrá.

Para complementar el diagnóstico y para tener un panorama más amplio, se decidió preguntar a estas universidades cuál es la carrera a la que más ingresan las personas sordas, y como respuesta se obtuvo que la mayoría de las instituciones que fueron parte de la investigación no cuentan con dicha información, según estas, debido a que en ningún programa académico han tenido estudiantes sordos o porque simplemente desconocen dichos datos. A su vez, las instituciones de educación restantes, dieron respuesta a esta pregunta mencionando la única carrera profesional en la que se encontraba matriculado un estudiante sordo como la carrera con “mayor cantidad de estudiantes”, lo cual denota que no es necesariamente porque este sea el pregrado al que más ingresan, sino que este es el único que cuenta con un estudiante con dicha condición, lo que da una clara idea de la cantidad de sordos que logran ingresar a estas universidades o que siquiera se presentan debido a su condición y la falta de estrategias implementadas dentro de las mismas.

Lo anterior se puede relacionar con las nociones planteadas por el filósofo Honneth (1997) en la teoría del reconocimiento donde se plantea la necesidad de valoración social y estima de todos los seres humanos para lograr la autorrealización. Las entidades estatales e instituciones universitarias menosprecian y no reconocen a la población sorda, la comunidad no está debidamente diagnosticada, no se cuenta con cifras o información adicional, lo cual se ve representado en la latente “exclusión” contraria a la “esfera del derecho”, que es la segunda forma de reconocimiento en la teoría del filósofo, también planteada por Hegel, en la cual el ser humano percibe que tiene derechos cuando se tienen obligaciones, y cuando estos se reconocen dentro de grupos humanos. Honneth plantea un tipo de daño correspondiente a cada esfera de la teoría del reconocimiento, en este caso el daño correlativo al derecho es la discriminación, la cual se ve reflejada en la actitud de indiferencia y despreocupación por parte de las instituciones y que siguiendo la misma línea teórica, puede generar en las personas sordas un reconocimiento erróneo que supone que la diversidad poblacional sea motivo de exclusión y perpetúe la evidente invisibilización.

De acuerdo con el documento “Derechos Humanos y Discapacidad” (2002) expedido por la Organización de las Naciones Unidas: “Históricamente, las personas con discapacidades no han tenido fortuna en ninguno de los niveles” (p.28), lo anterior se debe a la ya antes mencionada invisibilidad, puesto que el sistema de libertades simplemente no se aplica a ellos, puesto que parecen no existir, no se cuenta con información sobre ellos, no cobran relevancia y pasan desapercibidos, lo cual produce una evidente contradicción entre las protecciones que manifiesta el ordenamiento jurídico y la efectiva aplicación de estas.

La Constitución Política, en su artículo 67 establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Luego,

es claro que la situación actual, en las entidades públicas entrevistadas, pierde de vista el ordenamiento jurídico pues, para poder lograr garantizar este derecho, en primera medida se debería tener cifras de la cantidad de personas en situación de minoría o con capacidades diversas que lo han hecho efectivo. Así entonces llama la atención toparse con la realidad de que, no existe conocimiento por parte de las entidades estatales de si se logra acceder al derecho por parte de la comunidad sorda.

2. La mayoría de universidades no han tenido acercamiento a la comunidad sorda ni cuentan con estudiantes que hagan parte del pregrado de derecho o que aspiren a ingresar

Las peticiones de consulta enviadas a las instituciones de educación superior que al momento de esta investigación ofrecen el pregrado de derecho en el Valle de Aburrá, tienen como una de sus finalidades principales conocer si las mismas han tenido acercamiento a la comunidad sorda, puntualmente a los estudiantes del pregrado de derecho o aspirantes al mismo. Por lo anterior, se les preguntó directamente “¿Cuántas personas se encuentran estudiando derecho en la actualidad?, y de éstas ¿Cuántas son sordas?”, “¿Cuántas personas sordas han egresado de derecho en la institución? y ¿Cuántas personas sordas se presentan semestralmente para ingresar a la carrera de derecho?”. Las respuestas obtenidas fueron insuficientes ya que la mayoría de instituciones de educación superior no cuentan con estudiantes sordos en el pregrado de derecho, por ejemplo la contestación obtenida por la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas establece lo siguiente: “En el presente año, tenemos matriculados en el programa 118 estudiantes y ninguno de ellos padece sordera. Durante los 11 años que lleva el programa, no ha habido nadie con esta discapacidad, luego, no hay egresados, con dicha inhabilidad”, y a su vez, respecto a la pregunta relativa a la cantidad de personas sordas que se

presentan para ingresar a la carrera de derecho, la institución establece que “nunca ha habido en la Institución aspirantes con dicha condición”. Otro ejemplo, es la Institución Universitaria de Envigado, quienes además de confirmar que no tienen estudiantes sordos en la actualidad en el pregrado de derecho, mencionan que “la cobertura actual de la Institución Universitaria de envigado no abarca las personas sordas ya que no contamos en este momento con intérprete para ese tipo de población”.

Únicamente la Universidad EAFIT afirma que un estudiante sordo se encuentra estudiando el pregrado de derecho a partir del primer semestre del año 2020⁴. La información proporcionada por la institución es la siguiente: “Desde la información que el estudiante consigna en el formulario de inscripción sobre las discapacidades que presenta y en relación a la función auditiva de la persona, el formulario contempla:

- Hipoacusia o Baja audición
- Sordera Profunda

Los datos de estudiantes matriculados (en estado Activo) y los graduados se muestran a continuación:”

⁴ Se envió un correo electrónico a la Secretaría General de la institución, entidad que proporcionó la respuesta al derecho de petición; y a la coordinadora de apoyo psicosocial y psicopedagógico del Departamento de Desarrollo Estudiantil para conocer información adicional sobre el estudiante, conforme a su pertinencia en la presente investigación. No obstante, ambas áreas de la institución establecieron la imposibilidad de proporcionar información debido a lo siguiente: “La Universidad sólo está autorizada a entregar información personal de un estudiante por solicitud de su titular o de una persona debidamente autorizada por el titular o por orden judicial o administrativa de la autoridad competente. (Constitución Política de Colombia y la normatividad colombiana vigente en materia de protección de datos personales). Adicionalmente, la Universidad cuenta con una Política de Tratamiento de Protección de Datos Personales de los Titulares y de esta manera manifiesta que garantiza los Derechos de la Privacidad en el tratamiento de los datos personales”.

	Total	Hipoacusia o Baja audición	Sordera Profunda
Estudiantes Activos	893	1	1
Graduados	1116	0	0

Igualmente, la Universidad de Antioquia informó que “al semestre 2021 hay 1223 estudiantes en el programa de Derecho. A febrero de 2021, sólo hay un estudiante hipoacúsico en el programa. Entre el 2018 y 2021 se han matriculado en total 3 (sordos) por lo que han egresado 2 personas de Derecho.” Adicionalmente, informa que el promedio de personas sordas que “se presentan semestralmente para ingresar a la carrera de derecho está entre 0 y 1”. Por otra parte, se tiene conocimiento, gracias a la entrevista con el estudiante de derecho, que es el único estudiante sordo de su Institución. Lastimosamente, no se logró ampliar esta información por parte de la Universidad, puesto que no se recibió respuesta al derecho de petición enviado, a pesar de la insistencia.

En otro orden de ideas, lo que más llama la atención, no es solo que actualmente no existan estudiantes sordos en la mayoría de universidades entrevistadas, sino que tampoco existen estudiantes sordos egresados del pregrado de derecho, lo que deja entrever que históricamente tampoco se ha contado con este grupo como estudiantes. Asimismo, tampoco se cuentan con cifras de aspirantes a este pregrado, es decir, a las universidades no se presentan normalmente las personas sordas para ingresar al estudio de la profesión jurídica.

Pues, como se puede deducir de Aristóteles en su libro *Ética Nicomáquea* (2014), lo que no refleja igualdad es por consiguiente injusto. Se generan más y más cuestionamientos relativos a la razón por la cual los estudiantes sordos no aspiran a ingresar al pregrado de derecho, podría ser por la falta de inclusión a nivel institucional o porque las universidades no están listas para recibirlos. Es importante, reconocer que la educación superior juega un papel fundamental en la capacidad mencionada por Nussbaum de “ser capaz de formar una concepción del bien y

tener una reflexión crítica sobre la planificación de la propia vida”, y que bajo la misma idea, la no garantía del acceso al estudio de la profesión jurídica en igualdad de condiciones limita la libertad de las personas sordas de desarrollar sus capacidades.

Para este punto, vale la pena retomar que es un deber del Estado garantizar el derecho a la igualdad, lo anterior se evidencia en varios momentos de la regulación jurídica del país, como se expresa en la ya nombrada sentencia C-458 de 2015 de la Corte Constitucional que reza que al derecho de igualdad “se integra la cláusula constitucional de promoción de la igualdad, la cual consiste en imponerle al Estado un deber o una carga de protección en relación con aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”. En Antioquia la población sorda alcanza el 10,32% (Ministerio de Salud, 2020), por lo tanto, al conocer que son pocas las instituciones de educación superior que han contado con la presencia de estudiantes sordos que cursan el pregrado de derecho, surge un nuevo interrogante relativo a cuál es el problema de fondo para dicho fenómeno, y cuáles son las barreras que se presentan en la actualidad que impiden que un estudiante sordo aspire, ingrese o egrese de la profesión jurídica.

3. No todas las universidades en el Valle de Aburrá ofrecen igualdad de oportunidades a la hora de permitir el acceso a la profesión jurídica

Retomando el marco normativo de la presente investigación, la ley 982 de 2005, “por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”, dispone en el artículo 39 del capítulo 8 que el Gobierno Nacional le garantizará a la persona sorda la obtención de crédito educativo en concordancia con la valoración académica de los mismos y la situación económica de la familia. No obstante, las

conversaciones con los estudiantes entrevistados dan cuenta que la realidad dista notablemente de lo plasmado en las leyes colombianas.

El estudiante entrevistado de Ciencias Políticas de una universidad privada de la ciudad de Medellín, nos comenta su situación particular. La institución de educación superior a la que él pertenece se encarga de costear el intérprete y le permite acceder a cualquier tipo de programa académico, sin embargo, afirma que “otras instituciones universitarias como el ITM o por ejemplo el SENA, creo, ofrecen programas de formación exclusivamente en algunas carreras, reteniendo la aspiración del estudiante y lo condicionan a elegir determinados programas”. Por su parte, al estudiante de derecho se le preguntó, puntualmente: “¿Conoce usted algún sordo que sea profesional en derecho?”, “desde su experiencia, ¿Considera posible para una persona sorda estudiar, egresar y ejercer la profesión jurídica?”, “de ser posible, ¿Qué tan fácil le parece a comparación de una persona oyente?”, “¿Quién costea el intérprete?”, “¿Conoce usted más personas sordas que ejerzan su profesión?”, y por último, “¿Cree usted que a la hora de elegir una carrera profesional, las posibilidades se reducen?”.

Lo que más se resaltó de sus respuestas, es que el estudiante de derecho quería dejar muy claro que, en sus palabras “sí, los sordos pueden estar en todas las carreras”, sin embargo, podría ser “imposible” o difícil por la falta de oportunidades dentro de las instituciones, sobre esto mismo mencionó: “no es que nosotros (los sordos) podamos elegir la carrera, a nosotros nos mandan qué carrera elegir. Es como que las universidades dicen “solamente estas carreras están adaptadas, como usted es sordo no puede, por ejemplo, estudiar medicina, o usted debe tener un nivel auditivo de “tanto” para poder ingresar... En Estados Unidos es diferente, los sordos pueden ser médicos, en Argentina hay un médico sordo. Entonces la culpa no es de nosotros porque seamos sordos, sino que el sistema nos está controlando y nos está diciendo a qué carreras podemos acceder”.

El hecho del estudiante plantear la imposibilidad de elegir la carrera universitaria a la que él desea ingresar debido a su sordera, colisiona directamente con el campo de la justicia distributiva planteada por el filósofo Amartya Sen (1985), puesto que, en la teoría de las capacidades expuesta por él, supedita la justicia a la libertad, esto es, una vida íntegra e idónea necesita de la libertad de elección de la persona. La comunidad sorda no cuenta con oportunidades reales o posibilidades de elegir, a pesar de mantener intacta su capacidad de agencia y su capacidad racional, la sociedad intenta elegir qué es lo apropiado para ellos eliminando así su capacidad de autodeterminación. Siguiendo la línea de pensamiento de Amartya Sen, los autores Toboso y Arnau (2008) establecen que “no se debe limitar el conjunto de características meramente descriptivas, propias y externas, asociadas a cada persona, sino extenderse también a las características particulares de sus propios funcionamientos” (p.89), lo cual supone que no por el simple hecho de una persona comunicarse diferente, en este caso a través de la lengua de señas, constituye en sí una barrera que restrinja la posibilidad de elegir, por el contrario, se debe buscar ambientar el entorno para que la persona no se sienta fuera de lo común.

Un importante ejemplo que ofrece el estudiante de derecho, sobre estas mencionadas faltas de oportunidades, es que luego de haber sido aceptado en su universidad, los mismos le exigieron que pagara su intérprete. Lo anterior atenta contra el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que establece el derecho a la igualdad, el cual menciona que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y *oportunidades* sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. Es obligación del estado promover las condiciones reales y efectivas de igualdad y garantizar las libertades y oportunidades necesarias para que el estudiante tenga igualdad de condiciones con respecto a sus compañeros oyentes, así pues al no proporcionarle al estudiante

el intérprete se vulnera el derecho que el estado debería garantizar. Además, se atenta contra el derecho a la educación (artículo 28 de la Constitución Política), pues debido a la no adaptación del profesorado y las actividades evaluativas, la única forma en la que el aspirante podía iniciar su pregrado es con dicho acompañamiento, el cual debe ser garantizado en términos del artículo 4 de la ley 982 de 2005 que establece que el Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes; y dentro de esta misma idea se discrimina también a la comunidad en relación con la libre escogencia de profesión u oficio en los términos del artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, la cual se ve amenazada al no permitirse la autonomía y libertad individual de elegir el pregrado al que deseen ingresar y con las condiciones aptas que lo garantice, lo cual conlleva a que la población sorda sea excluida de la profesión jurídica por su capacidad diversa.

Por lo anterior, el estudiante entrevistado decidió interponer una acción de tutela para exigir el pago del acompañante por parte de la universidad. El mismo manifestó que: “Yo tuve la suerte que, a través de un proceso de tutela con la Universidad, ellos garantizan el servicio de interpretación, esta persona (el intérprete) asiste a mis clases, interpreta las clases, pero la Universidad no le paga un proceso de traducción, es decir, las lecturas que me mandan, esta persona no me las traduce a lengua de señas. Resulta muy complejo porque me deberían garantizar las dos cosas, tanto el acompañamiento en clase como la traducción de textos. Pero yo conozco otras experiencias, por ejemplo, en Bogotá la Universidad Pedagógica tiene intérpretes y se les paga todo, la traducción de las clases, los textos y demás; no es mucho tiempo de traducción, entonces aun así al sordo le toca hacer muchos esfuerzos con el español. Nosotros en Colombia aún estamos muy atrasados en este tema”. Así, aunque el juez falló a favor del entrevistado, la universidad costea el intérprete únicamente para sus clases, dejando de lado además del tema de traducción de trabajos escritos, la posibilidad de acceder a la educación continua que ofrece la universidad (charlas, diplomados, congresos, entre otros).

De acuerdo con el ejemplo anterior, y en la recopilación de las entrevistas a los estudiantes universitarios, podemos tener un punto de vista más cercano y amplio sobre lo que es la realidad de los estudiantes sordos en las universidades, sobre todo en derecho. Es claro que los mismos perciben el desinterés por parte de las instituciones de educación superior por crear un ambiente inclusivo y equitativo. A su vez, dejan entrever que es posible y necesario estudiar, egresar y ejercer la profesión jurídica en el Valle de Aburrá para abrirse campo en el sistema educativo a pesar de existir barreras que dificultan dicho acceso.

CAPÍTULO 2

Las barreras que dificultan el acceso igualitario de las personas sordas al estudio del derecho en el Valle de Aburrá

Pese a que Colombia cuenta con disposiciones normativas que buscan evitar el trato discriminatorio en contra de las personas sordas, esta comunidad continúa siendo excluida, lo cual menoscaba su correcto desenvolvimiento, participación e inclusión social. Esto supone un gran reto, especialmente en el tema educativo, debido a las necesidades diversas que tiene esta población, y las barreras y limitaciones producto –en buena medida– de la insuficiencia de información con la que cuentan las universidades en relación con las necesidades puntuales de la comunidad y los ajustes que se deben realizar para suplirlas. La desigualdad también está expresada en la falta de estrategias para lograr un trato equitativo para esta población dentro de las instituciones educativas. Conforme a lo anterior y con fines aclaratorios, se definirán barreras administrativas como aquellas que tienen origen dentro de una organización o entidad, y dificultan o impiden el correcto acceso a la misma, excluyendo principalmente a las minorías o grupos con capacidades diversas, como lo son las personas sordas.

El presente capítulo identifica las barreras que evitan que las personas sordas logren acceder en igualdad de condiciones al estudio del derecho y a la profesión jurídica en el Valle de Aburrá. De acuerdo con la información recolectada por las instituciones de educación superior, las entidades estatales y las entrevistas a los estudiantes de derecho y ciencias políticas, las barreras administrativas existentes –según se explicará más adelante– se pueden sintetizar principalmente en la diferencia de lengua, la impertinencia del examen de admisión, y la falta de capacitación del profesorado que imparte las clases para los alumnos sordos.

Se precisará a continuación, la diferencia entre lengua y lenguaje, para lograr un acercamiento al uso correcto de cada una. La *lengua* de señas colombiana o LSC, es una lengua propia del territorio donde el lenguaje corporal cobra gran relevancia a la hora de expresarse. En palabras de la Corte Constitucional, en la sentencia C-605 de 2012: “La Lengua de Señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Como cualquiera otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramáticas, sintaxis diferentes del español. Los elementos de esta lengua (las señas individuales) son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, esta es una lengua visogestual. Como cualquier otra lengua, puede ser utilizada por oyentes como una lengua adicional”. Por su parte, el *lenguaje*, se entiende como las facultades comunicativas existentes donde se involucran los sentidos, es una herramienta inherente al ser humano que busca comunicarse a través de la adaptación del cuerpo al medio en el que se encuentra; así, una manera de lenguaje es la lengua propia de cada grupo que es la elección consciente de un código definido para comunicarse entre sí.

La lengua de señas colombiana fue reconocida por primera vez a través de la ley 324 de 1996, la cual crea algunas normas a favor de la población sorda y garantiza la ayuda de intérpretes como medio a través del cual la comunidad puede acceder a todos los servicios conferidos por la institución. Posteriormente, se expidió la ley 982 de 2005 “por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”, cuyo artículo 10 establece la obligatoriedad de tener un intérprete de lengua de señas a nivel educativo de la siguiente manera: “Las entidades territoriales tomarán medidas de planificación para garantizar el servicio de interpretación a los educandos sordos y sordociegos que se comunican en Lengua de Señas, en la educación básica, media, técnica,

tecnológica y superior, con el fin de que estos puedan tener acceso, permanencia y proyección en el sistema educativo”. En consecuencia, pese a existir el deber del estado de garantizar la implementación de los intérpretes en la vida institucional de la persona, la investigación evidencia que no todas las instituciones de educación superior los proporcionan como acompañamiento para los estudiantes sordos.

Adicionalmente, en este capítulo se resaltarán los problemas que acarrea el hecho de existir un examen de admisión diseñado exclusivamente para personas oyentes, que además de no contar con competencias que correspondan con el modo de aprendizaje de las personas sordas, cuenta con una parte en inglés que no se adapta a las características especiales de los sordos señantes⁵. Por último, en relación con el personal de las universidades, se hace un análisis respecto al modo de enseñanza de los profesores del pregrado de derecho que no resulta amigable ni inclusivo para las personas sordas. No solo eso, sino que la metodología de los exámenes dentro del pregrado y en general la forma de dictar clase genera un caso de exclusión y discriminación directa ante las capacidades diversas de las personas sordas, los cuales no encuentran dentro del método tradicional una explicación sobre porqué no se usan más ayudas visuales o porqué no se pueden contestar los exámenes de forma no escrita para así lograr una participación más activa y conseguir potencializar sus habilidades. Así pues, se profundizará en cada una de las barreras previamente mencionadas de acuerdo con la información obtenida por las entidades, instituciones y estudiantes entrevistados, que permitirán tener una perspectiva destacada de lo que supone para la comunidad su tránsito en la educación superior, sus retos y obstáculos, además de las limitaciones existentes en las instituciones que demuestran la efectiva existencia de barreras en el acceso igualitario al estudio del derecho y a la profesión jurídica en el Valle

⁵ De acuerdo con la ley 982 de 2005: "**Sordo señante** es todo aquel cuya forma prioritaria de comunicación e identidad social se define en torno al uso de Lengua de Señas Colombiana y de los valores comunitarios y culturales de la comunidad de sordos."

de Aburrá. Bajo la misma idea se afianzará lo investigado con la teoría del reconocimiento de Axel Honneth, específicamente la forma como se colisiona contra la esfera del derecho y la solidaridad al limitarse el estima y valoración social de las personas sordas, y a su vez se usará la lista de capacidades de Martha Nussbaum evaluando si el acceso a la educación superior de las personas sordas resulta compatible con los estándares planteados en esta guía. De igual manera se estudiará la investigación desde la regulación normativa nacional actual, sobre todo, desde aquellas normas que pretenden la eliminación de la exclusión contra los grupos minoritarios y las que promueven la educación inclusiva en igualdad de condiciones, por ejemplo, la Ley 982 de 2005 y la sentencia de la Corte Constitucional C- 605 de 2012 y la T-120 de 2019, para lograr hacer diferentes llamados a los ajustes razonables para la eliminación de barreras.

1. La diferencia de lengua de la comunidad sorda es la principal barrera que existe

La principal barrera que logró identificarse, gracias al trabajo investigativo que se llevó a cabo, es la lengua. Aunque esto puede parecer evidente, teniendo en cuenta que la diferenciación principal entre las personas sordas y las oyentes recae en cómo se comunican, este hecho no tendría que ser, por extensión, una situación discriminatoria si se realizaran los ajustes necesarios para que la comunicación estuviera adaptada a cada necesidad especial. Retomando el modelo social de discapacidad que presenta la Corte Constitucional en su sentencia C-935 de 2013, es posible imaginar una sociedad que logre la completa integridad social para personas con discapacidad, toda vez que la exclusión contra estos, sí es evitable. Así, a continuación, se expondrá en qué sentido la lengua es la gran barrera discriminatoria que desconecta a los sordos del estudio de la profesión jurídica.

Una de las preguntas extendidas en la petición de consulta enviada al Instituto Nacional Para Sordos, INSOR, fue precisamente sobre las principales barreras que se identificaban en el acceso a la profesión jurídica para los estudiantes y profesionales sordos. Si bien su respuesta no distingue la profesión jurídica como tal, sino que se basó en el acceso a la educación superior en general, menciona que “al ser el español la lengua en la que se imparte la educación y en la que se encuentran la mayoría de los textos y se piden los trabajos, el manejo de este idioma por parte de los estudiantes sordos termina siendo un factor determinante para su éxito en el desarrollo de sus estudios superiores”, lo cual permite entrever lo fundamental que resulta la lengua a la hora de acceder y tener una permanencia exitosa en el estudio del derecho. Siguiendo la misma línea de pensamiento, al estudiante de derecho entrevistado, se le pidió que mencionara las principales barreras que dificultan el acceso al estudio de la profesión jurídica, ante lo cual reitera que, en efecto, la principal barrera es la lengua. El alumno explica que el español ha “colonizado” la educación superior, y que es muy difícil para la comunidad sorda tener un acercamiento a las universidades por lo mismo. Menciona que para él es habitual encontrarse con la barrera de la lengua en su cotidianidad, pero se le hace más difícil comprender situaciones jurídicas abstractas o materias complejas en el español. En sus propias palabras: “Las metodologías que utilizan no están adaptadas para mí. Todo es a través de la palabra, del habla, pero aquí quiero ser claro con algo: no es que, por yo ser sordo deban decir “¡ay! él es especial, hagamos otra metodología, otra didáctica, otras estrategias” ¡No! un mapa mental les sirve a todos: a los oyentes y a los sordos. Hay estrategias unificadas que son para todos, nosotros somos muy visuales y tener símbolos e imágenes en las diapositivas sería muy útil, pero los profesores dicen “no, yo simplemente me dedico a leer, yo te leo el código y lo analizamos, lo interpretamos” son cosas muy abstractas que, si están solamente a letra, para nosotros es muy complejo poder entenderlo, pero con imagen de apoyo podría ser más útil”.

Lo anterior pretende hacer un llamado a las instituciones educativas, para la implementación de medidas que logren abolir esta problemática barrera, que impide el acceso al estudio de la profesión jurídica en igualdad de condiciones y que acompaña a los estudiantes sordos durante todo su periodo académico. Es importante recordar que la educación inclusiva, no se resume únicamente en verificar que el estudiante sordo cuente con el acompañamiento de un intérprete, sino que además la institución debe hacer un esfuerzo para lograr que las personas sordas logren adaptarse al medio. La falta de adaptabilidad por parte de las instituciones educativas también trae como consecuencia que el éxito de los exámenes escritos dependa, sobre todo, del intérprete y cómo el mismo expone las preguntas. El estudiante sordo de derecho explica que sus clases, en su mayoría, consisten en tener un profesor en frente exponiendo información de manera oral, así, el intérprete paralelamente debe estar traduciendo a lengua de señas la información. Ahora, digamos que el profesor hace un comentario sarcástico o irónico, o que expone información técnica que podría no entenderse o malinterpretarse por una persona que no conozca de la materia; si lo anterior sucede, probablemente el intérprete hará caer en un error al estudiante sordo, o no le compartirá la información completa. Allí podríamos deducir que, al intérprete no conocer de derecho, limitará el aprendizaje del estudiante en comparación de sus compañeros, a pesar de que la educación es un derecho que debe aplicar en igualdad de condiciones para todos, sin discriminación alguna. No se debe desconocer que, al ser las clases en español, es casi imprescindible el acompañamiento de una persona que traduzca a lengua de señas la lección para los estudiantes sordos, sin embargo, sí se debe tener en consideración lo especializado de la materia y así lograr que la clase sea dinámica e inclusiva, con ayudas visuales o demás herramientas que logren que el aprendizaje del estudiante no dependa de la capacidad de análisis de un tercero.

Pero la discriminación no se queda allí, sumándole a lo anterior, en el caso de la mayoría de las universidades privadas, el estudiante sordo debe costear su propio intérprete. El estudiante

entrevistado de ciencias políticas expuso en la entrevista que su universidad sí le paga a la persona que le interpreta, pero que conocía que la realidad de la mayoría de las universidades privadas era otra. Como ya se expuso en el capítulo anterior, el alumno entrevistado de derecho logró que se le costeara el intérprete, mediante acción de tutela, puesto que la universidad a la cual él asiste se negó en primera medida a pagar por los servicios de este, aún sabiendo que sin este acompañamiento era imposible para el estudiante iniciar su curso académico.

Un caso similar se puede evidenciar en la sentencia T-476 de 2015 de la Corte Constitucional donde un estudiante de psicología “en situación de discapacidad auditiva” interpuso una acción de tutela en contra de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) para que se le asignara un intérprete de lengua de señas durante su estadía universitaria. Ante esto, la Corte falló a su favor, tomando como referencia la sentencia T-850 de 2014 donde se “[...]decidió que la institución no había cumplido con sus obligaciones de incluir de manera efectiva a la población discapacitada, por lo que ordenó a la Universidad la asignación de dos guías–intérpretes para que asistieran al accionante durante sus labores académicas y al Ministerio de Educación la contratación de un guía–intérprete para que colaborara en el desarrollo de las actividades académicas extracurriculares del señor Valencia, a la vez que se exhortó a la Universidad para que hiciera las modificaciones reglamentarias, locativas y de personal necesarias para que se lograra la inclusión efectiva de las personas en condición de discapacidad dentro de su ámbito educativo”. Lo anterior denota la necesidad de los estudiantes sordos de no contar únicamente con un intérprete dentro del aula de clases, sino que también resulta fundamental tener acceso a este durante las actividades extracurriculares al ser la educación superior un servicio público inherente a las finalidades del Estado Social de Derecho, en cuanto “posibilita el desarrollo integral del ser humano, a través de una formación integral”.

Así también, de las respuestas a los derechos de petición enviados a las instituciones educativas, solo dos instituciones corren con los gastos del intérprete para los estudiantes sordos: la universidad EAFIT y la Universidad de Antioquia, quien establece que “en la misma lógica de diseño del examen de admisión, se diseña y planea estrategias de permanencia y egreso y esto contempla todo lo que implica el servicio de interpretación (contratación etc.); teniendo en cuenta que es una universidad de carácter pública, se debe garantizar el derecho a la educación de todas las personas y los ajustes o apoyos que se requieran para ello”. Por su parte, las instituciones restantes afirmaron que no lo han requerido, dando así la muestra de que no contemplan el costo y el acompañamiento como un protocolo preestablecido, a pesar de conocer la importancia que tiene para los estudiantes o los aspirantes sordos.

El reconocimiento y especial protección de las lenguas diversas a la luz del ordenamiento jurídico justifican el hecho de que, el no garantizar el acceso igualitario a la educación a causa de la diferencia comunicativa, constituya una discriminación directa contra el grupo implicado. Así, la Corte Constitucional, en la sentencia C-605 de 2012 reitera que “en el orden constitucional vigente los lenguajes de los seres humanos, en cualquiera de sus manifestaciones, son objeto de protección. Tanto la posibilidad de acceder a un lenguaje, como la opción de usarlo de las múltiples y diversas formas en que se desee, para desarrollar la propia humanidad en el contexto de una comunidad, son objeto de protección”, y explica que lo anterior está justificado en derechos constitucionales como: “las libertades de expresión y pensamiento, de información y opinión, así como el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la igualdad y la especial prohibición de discriminación por razones de lengua”.

Por otro lado, en la sentencia T- 476 de 2015 se reitera que “no es suficiente con garantizar a todas las personas con discapacidad el acceso a la educación en las mismas condiciones que el resto de las personas (esto es, que tengan las mismas oportunidades de entrar a las instituciones

educativas), sino que es necesario que el Estado tome medidas para que los discapacitados puedan aprender (es decir, que tengan las capacidades para aprovechar en la mayor medida las oportunidades), lo que incluye la prestación de ayudas audiovisuales, la asignación de intérpretes o tutores especializados, entre otros, en vista de que para un exitoso proceso de aprendizaje es necesario poder comunicarse con otros, comprender textos, argumentar y discutir y no simplemente asistir a la clase”. Si bien, la obligación de garantizar un intérprete y el acceso igualitario a la educación superior para las personas sordas se refiere en específico al Estado y las instituciones públicas, según las sentencias previamente citadas y la Ley 982 de 2005, que menciona en su artículo 4 que “El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución”, el mismo deber se logra extender a las universidades privadas, entendiendo que la no garantía del acompañante de interpretación incurriría directamente en una violación de múltiples derechos constitucionales que se han reiterado a través de la jurisprudencia a favor de personas con capacidades diversas a través de los años.

La barrera de la lengua cobija una gran cantidad de situaciones discriminatorias, pues a partir de ella, se abre lugar a diferentes barreras, como lo es el tema del pago extra por el acompañamiento del intérprete, o como la dificultad para entender las clases donde prima la interacción oral. Estas experiencias que denotan menosprecio, desdén e indiferencia por parte de las instituciones educativas, se pueden asociar con la teoría del reconocimiento del filósofo Axel Honneth (1997), quien plantea que la lucha por el reconocimiento tiene su sustento en los sentimientos morales de injusticia que emanan de los seres humanos, los cuales se pueden ver representados en las afecciones sufridas por las personas sordas que están privadas de reconocimiento social en el acceso a la educación. Honneth plantea en la esfera del derecho, que el autoreconocimiento fallido es la desposesión de estos derechos, y para los sordos a pesar

de existir un entramado normativo que obliga a reconocer la diversidad poblacional y proteger los derechos de la comunidad, existen determinados obstáculos o impedimentos que dificultan el acceso a la educación, donde la lengua como barrera evidencia una clara exclusión y reconocimiento fallido de la esfera de la comunidad sorda. Sobre todo, esta barrera trae bajo su manga el desinterés de parte de las instituciones por querer lograr una educación verdaderamente inclusiva, donde se vele por la comodidad del estudiante sordo, aunque esto implique estandarizar ciertas medidas administrativas para que se impida el atropello de los derechos de los estudiantes bajo la excusa de que “ya tiene intérprete”, suponiendo que esto es todo lo que se necesita para lograr una educación de la misma calidad.

2. Las pruebas de ingreso no están diseñadas ni tienen en cuenta las capacidades diversas de las personas sordas

El examen de ingreso a una institución universitaria consiste en una prueba donde el estudiante debe demostrar que cuenta con las competencias y aptitudes necesarias para ingresar a la universidad. No todas las instituciones de educación superior en Colombia cuentan con dicha prueba, por ejemplo, universidades como EAFIT o la Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez simplemente requieren, para su aplicación, contar con el certificado que acredite haber finalizado el nivel secundario y haber presentado las pruebas de estado de educación media (Saber 11°). No obstante, instituciones como la Universidad de Antioquia o la Institución Universitaria de Envigado, requieren del examen de admisión donde se evalúan áreas específicas como lo son Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, inglés, Matemáticas, entre otras, que varían dependiendo de las políticas internas de la institución. De acuerdo con la información obtenida por las instituciones de educación superior, que ofrecen el pregrado de derecho en el Valle de Aburrá, las instituciones privadas no requieren de un examen de

admisión para ingresar al pregrado de derecho⁶. En algunas instituciones como la Universidad Santo Tomás (UST) se requiere de entrevista, para la cual contarían con intérprete las personas sordas que deseen ingresar. Por su parte, las instituciones públicas sí exigen examen de admisión para ingresar al programa de derecho, pero no especifican si el mismo es incluyente para las personas sordas, por ejemplo, la Institución Universitaria de Envigado se apoya en la Secretaría de Bienestar Social para realizar el acompañamiento a las personas de baja audición. Por lo tanto, surgen preguntas como ¿Son estos exámenes aptos para las necesidades diversas de las personas sordas? ¿Debería hacerse un examen distinto a las personas sordas en comparación de las personas oyentes? Ante estos interrogantes, el parágrafo 2 del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 establece que “en educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad”. Esta disposición normativa denota la obligación de las instituciones de educación superior de garantizar que estos exámenes de admisión estén al alcance de las necesidades específicas de la comunidad sorda. Si bien el artículo versa sobre instituciones de educación superior públicas, el mismo logra ser aplicado a instituciones de carácter privado por el principio de igualdad, donde los ciudadanos tienen derecho a exigir un trato digno y gozar de la misma protección, oportunidades y libertades.

⁶ Esta información fue obtenida de las respuestas de las instituciones de educación superior que cuentan con el pregrado de derecho, sin embargo, conocemos que por ejemplo la institución privada a la que pertenece el estudiante de derecho entrevistado sí requiere de una prueba escrita, de acuerdo con lo expresado durante la conversación.

Los exámenes de admisión que existen en la actualidad resultan discriminatorios y excluyentes para las personas sordas, ya que su lengua materna es la lengua de señas colombiana, de tal manera que no cuentan con las mismas destrezas y habilidades que tiene una persona oyente en el manejo de la lengua española. Además, para la comunidad sorda es complejo asistir a cursos de preparación para las pruebas, realizados por las instituciones de educación superior, ya que estos están diseñados únicamente para personas oyentes debido a la oralidad con la que se imparte. La persona de derecho entrevistada, cuenta desde su experiencia como estudiante de una universidad privada del Valle de Aburrá, que la institución contó con un examen de admisión que tenía una parte escrita y otra oral. La parte escrita para él supuso un gran reto, especialmente en el área de inglés, ya que, de acuerdo con lo que comentó: “Para ser admitido en la Universidad nos hacían un examen con algunas preguntas en español, recuerdo que un intérprete me acompañó, también había matemáticas e inglés. Inglés fue imposible para mí, la respondí al azar porque mi primera lengua es la de señas y la segunda es el español, en el colegio nunca me enseñaron inglés sino español, en inglés lo único que vi fue en clase de informática porque hay programas que tienen palabras en inglés y nos toca aprenderlas, pero eso es todo, entonces esas las hice al azar”. De acuerdo con lo anterior, el entrevistado tuvo la oportunidad de contar con el acompañamiento de un intérprete durante el examen, costado por él mismo, no obstante, al no ser diseñado para personas sordas, entrañó un desafío para él. Adicional a esto, la segunda parte del examen fue una entrevista donde el estudiante notó que claramente fue una conversación enfocada entorno a su condición. Únicamente le hicieron una pregunta relacionada con los derechos fundamentales y las leyes en Colombia, y las siguientes preguntas fueron alrededor de su vida como sordo.

Como se menciona en la sentencia C- 605 de 2012, “es necesario que se abandone la idea de pensar en brindar igualdad en oportunidades; y su significado: unificar; es decir igualdad no es dar a todos los mismo que ha sido una constante interpretación en los casos de poblaciones

minoritarias. Lo importante es reconocer que existen diferencias en las capacidades y aspecto considerados como discapacidades no son deficiencias del estudiante”. Lo anterior no supone que el examen de admisión deba ser más fácil o sencillo para las personas sordas, o que estos sean tratados como individuos con un nivel intelectual menor, por el contrario, la prueba debería tener un nivel de dificultad similar pero que se adapte a las capacidades diversas de la comunidad, y que además cuente con personas capacitadas y especializadas en el tema que diseñen el examen de acuerdo a las competencias de las personas sordas, y que garanticen los derechos a la educación (artículo 67) e igualdad (artículo 13) que contempla la Constitución Política de Colombia, en especial en su artículo 26, donde se menciona que “toda persona es libre de escoger profesión u oficio”, lo anterior puede ser analizado a la luz del planteamiento de Nussbaum quien introduce en su lista de diez capacidades básicas para evaluar el nivel de vida de las personas y dar una noción de justicia, el “ser capaz de formar una concepción del bien y tener una reflexión crítica sobre la planificación de la propia vida”, pues, para lograr cumplir a cabalidad la capacidad planteada por la autora, se debe ser auténticamente libre para elegir con independencia y autonomía, bajo la reflexión y planeación de la propia vida, una profesión u oficio. A su vez, el filósofo Amartya Sen logra complementar el planteamiento realizado por Martha Nussbaum, a través del postulado relativo a las capacidades. Además de plantear el tema del bienestar como faceta del sujeto, adiciona también el término de agencia estatal, lo cual radica en la libertad efectiva de perseguir objetivos y valores, supone que “es un sujeto autónomo, capaz de plantearse objetivos, obligaciones, fidelidades, y una determinada concepción del bien desde la cual elige por sí mismo las características básicas de su existencia personal, aun en los casos en que esta elección supone una pérdida de bienestar” (Fascioli, 2011, p.61). Para lo anterior es necesario lograr la eliminación de toda barrera que imposibilite el acceso igualitario a una profesión, entendiendo que una persona sorda no será

realmente libre de elegir sobre su futuro académico si el diseño del examen de admisión implica una barrera discriminatoria.

Por último, cabe resaltar que de acuerdo con la página web de la Universidad de Antioquia⁷, el acuerdo que establece las directrices relativas a cómo debería ser el examen de admisión para sordos se encuentra aprobado en primer debate por el consejo académico. Un grupo asesor con conocimientos específicos y que además entiende las necesidades de la población sorda diseñará el examen de admisión, y a su vez, la institución “dispondrá de cursos de preparación previa, que ofrecerá a esta población para fortalecer sus competencias lingüísticas y comunicativas, y la orientación vocacional” (Noticias, Redacción UdeA, 2021). Lo anterior denota un gran avance en temas de inclusión e igualdad para las personas sordas, lo cual se espera sirva como ejemplo y modelo para la implementación de estrategias y protocolos que propicien un ambiente libre de discriminación, y además logre derribar, en concordancia con el marco normativo expuesto, las latentes barreras que imposibilitan el acceso al estudio del derecho y a la profesión jurídica.

3. Las universidades normalmente no cuentan con docentes capacitados para educar a personas sordas

Una última gran barrera identificada durante la investigación es la falta de capacitación del profesorado dentro de las instituciones educativas para relacionarse con las personas sordas, por lo tanto, al respecto se le preguntó a las universidades si se considera que los profesores, sobre todo de derecho, están capacitados para enseñar a personas con capacidades y necesidades diversas como lo es la población sorda. La mayoría de las universidades dieron a

⁷ www.udea.edu.co

entender que sí, como ejemplo se ofrece la respuesta brindada por la Universidad EAFIT, que menciona: “pues los apoyos que requiere la población sorda hacen referencia a eliminar las barreras comunicativas, y ello, se logra en muchos casos, con el intérprete de lengua de señas”. Pero, en la realidad, esto no es suficiente. Al respecto se podría comentar la intervención del INSOR dentro de sentencia C- 605 de 2012 que, respecto a la forma correcta para impartir clases a las personas sordas, menciona que “la población sorda requiere de muchas experiencias visuales para comprender y significar la realidad, relacionadas con el sistema de comunicación que haga accesible el conocimiento y el desarrollo del pensamiento”. La sentencia T- 120 de 2019 sugiere que la educación inclusiva tiene el deber de propiciar un ambiente adecuado para todos los estudiantes, para lo anterior “se deben promover las condiciones necesarias para estudiar y aprender aceptando las diferencias del otro”. Por lo anterior, la educación será inclusiva y libre de barreras en el aula de clase cuando los ajustes se hagan considerando el bienestar de la población, y se logre encontrar la manera de que los estudiantes con capacidades diversas se sientan acogidos por el sistema de educación superior.

El estudiante de derecho entrevistado nos comparte otro punto de vista respecto a la situación, explica que es “una minoría muy pequeña” el profesorado que se encuentra capacitado para atender a las necesidades de las personas sordas: “Por lo general, todos los profesores lo que hacen es coger un libro y leer en clase, entonces el intérprete lo que hace es traducir y traducir; te tiran toda la información del libro y ya, no hay mayor explicación. La verdad ese es un gran problema e incluso para los oyentes”. Cuando las universidades reducen la solución de esta barrera a buscar un intérprete que apoye a los estudiantes sordos, en vez de estudiar si internamente hay algo que se pueda hacer para hacer la clase más “fácil” para los estudiantes sordos, entendiendo “fácil” como la eliminación de la desigualdad en comparación con sus compañeros oyentes, lo que se logra es que el estudiante sufra frustración y se sienta incapaz

de lograr terminar su curso académico, o que aprenda menos en comparación con lo que se está impartiendo. El mencionar que la barrera del lenguaje está resuelta con suministrar los servicios de un intérprete denota el desconocimiento por parte de las universidades sobre la realidad que viven las personas sordas dentro de las mismas, incluso peor, la falta de empatía hacia este grupo que debe esforzarse además por la ausencia de capacitación de sus maestros, no en los temas que explican sino en la pedagogía que usan, pues la misma no es inclusiva y no considera a las personas que se les facilitan otras metodologías para adquirir conocimiento.

Un ejemplo de lo que no se tiene en cuenta, explica el entrevistado, es que “una persona oyente puede escuchar e ir escribiendo al tiempo, yo como persona sorda tengo que estar todo el tiempo mirando el intérprete. Eso se hace muy frustrante porque yo no puedo tomar nota, yo no puedo escribir, porque debo estar mirando el intérprete entonces, si no aprendí en esa clase no me queda evidencia de nada más. Visualmente también es bastante agotador esa metodología catedrática, pues no puedo descansar mis ojos en ningún momento”. Cabe resaltar que además de los profesores no contar con capacitaciones o formaciones que permitan la inclusión de las personas sordas a sus clases debido a la falta de ayudas visuales y forma catedrática en la que estas son impartidas, los actos evaluativos que se realizan también suponen un gran reto para el entrevistado. Para el estudiante, algunos de los exámenes presentados en el pregrado de derecho cuentan con preguntas abiertas donde se tiene que justificar la respuesta de forma escrita, lo cual implica una completa desventaja para él debido a la falta de conjugaciones verbales y artículos en la Lengua de Señas Colombiana, y que por lo tanto hace complejo para el profesor entender. Los exámenes en derecho tiene muchas “cascaritas” como él las llama, o trampas discursivas que son propias del idioma español, y que dificultan la comprensión de este, por lo tanto para el entrevistado sería de gran ayuda poder presentar los exámenes de forma oral sin tener que escribir, ya que por el contrario, verse

obligado a elaborar un texto supone una barrera para su correcto aprendizaje, sin embargo, la mayoría de profesores que ha tenido hasta el momento no le permiten hacer uso de esta opción.

Un escenario ideal para responder los exámenes sería que el intérprete expusiera las preguntas, luego las personas sordas pudiesen responder a través de video y que se le pueda poner audio a este traduciendo sus respuestas, para que así no sea el intérprete el que deba escribir sus exámenes, o tener que escribirlo ellos mismos y puedan lograr un aprendizaje más activo. Cuando un profesor sabiendo que tiene estudiantes con capacidades diversas se atiene a las metodologías tradicionales de enseñanza en vez de intentar aplicar dinámicas inclusivas, lo que logra es limitar el aprendizaje de estas personas, aun sabiendo que tienen las mismas facultades cognitivas que cualquier oyente y tienen las mismas posibilidades de éxito en su carrera profesional. Muchos docentes, a veces por no querer incursionar en la educación inclusiva u otros por creer que las personas sordas no logran entender tan bien como los oyentes, permiten que los estudiantes sordos aprueben su curso sin necesidad de demostrar si aprendieron o si están preparados para pasar el semestre. El exigir destrezas que los sordos no tienen desarrolladas, como lo es la escritura en español, y también al permitirles pasar al siguiente semestre porque los consideran personas menos capaces, colisiona con la tercera forma de reconocimiento planteada por Honneth: la esfera de la solidaridad, que surge como una necesidad de valoración social y estima que propone reconocer cualidades, facultades y capacidades en la vida en comunidad. De acuerdo con el filósofo, “a diferencia del reconocimiento jurídico en su forma moderna [...], la valoración social vale para las particulares cualidades por las que los hombres se caracterizan en sus diferencias personales” (Honneth, 1997, p.149). Dicha esfera se ve afectada al existir una discriminación producto de un imaginario a nivel institucional, donde la sordera no es considerada por los profesores como una capacidad diversa, tal y como debería entenderse, sino que se considera a las personas sordas como seres incompetentes, incultos o con algún tipo de deficiencia cognitiva, y se le

atribuyen adjetivos lastimeros y compasivos como “el enfermo”, “el bobo” o “el ignorante” (Morales & Vallés, 2013). La falta de reconocimiento produce grietas en la forma como se puede relacionar la persona sorda en sociedad, daños en la autoestima, y además se atenta contra la latente necesidad de bienestar de la que debería gozar el ser humano.

Es claro, que la única forma en la que se logra romper la barrera del lenguaje dentro de los salones de clase es logrando que las dinámicas sean inclusivas, tengan ayudas visuales y permitir que el estudiante elija cómo se siente más cómodo dentro de las actividades evaluativas. La sentencia T-120 de 2019 al respecto menciona que “la educación inclusiva impone que el modelo educativo se adapte a las necesidades del estudiante en situación de discapacidad, lo que supone la adecuación de los espacios para que se eliminen barreras frente a la interacción con sus compañeros, mediante la creación de espacios que promuevan la formación moral, destacándose el respeto y la convivencia amistosa, proceso durante el cual deben ser oídos los estudiantes por ser los directamente afectados con las medidas que se acojan”. Lo anterior no significa que se deba dar una clase personalizada o incluso tutorías privadas, al contrario, estas mismas ayudas visuales pueden ser también de gran utilidad para los estudiantes oyentes, por lo tanto, el llamado es a que esta metodología sea incluida dentro de la programación del curso regular, denotando así la necesidad de realizar cambios en el modelo educativo para la integración de la persona sorda a la sociedad. De acuerdo con Honneth, “resulta necesario realizar transformaciones culturales que amplíen las relaciones de solidaridad, o sea, relaciones que no solo despierten tolerancia pasiva, sino participación activa en el despliegue de la particular individualidad del otro” (Fascioli, 2011, p.57).

Por otro lado, una última pregunta que se le realizó al estudiante de derecho es si es más fácil ingresar a una universidad pública o privada a lo anterior mencionó que hay dificultades para acceder a ambas, y afirma que “uno como sordo elige y hace las luchas en cada universidad”.

Para él sería ideal acceder a una universidad pública ya que el estado se encargaría de costear su intérprete en los términos de la Ley 982 de 2005, mientras que, en una universidad privada además de pagarse una gran suma de dinero, también debe costearlo el estudiante en la mayoría de las ocasiones. Ninguno de los dos estudiantes entrevistados hacen diferenciación entre el ingreso o permanencia en una universidad privada o en una universidad pública, explicando que ambas están tan minadas de barreras que, aunque se puedan topa con facilidades en alguna que no tiene la otra, igualmente el ingreso y sobre todo la permanencia dentro de la institución será una lucha constante por la equidad y la visualización de su comunidad. Para cerrar la idea, es claro que las barreras institucionales que se han mencionado son equivalentes a la falta de protocolos estandarizados que deben tenerse, como ya se mencionó con antelación, desde incluso antes de que se postule una persona sorda a la institución, para así lograr que los mismos se sientan acogidos y respaldados, para que como comunidad se logren derribar todas las barreras que muchas veces incluso se desconocen.

CAPÍTULO 3

La ausencia de protocolos eficientes, suficientes y específicos para la población sorda

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2006) menciona, en el numeral 5 del artículo 24, lo siguiente: “Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”. La misma convención define ajustes razonables como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”. Teniendo en cuenta lo anterior, la falta de regulación dentro de las instituciones de educación superior representa a su vez negligencia estatal, puesto que el Estado debería estar presente en la construcción de protocolos que presenten las universidades y garantizar las medidas efectivas y acciones necesarias de acuerdo con las capacidades diversas y características de la comunidad, para así lograr abolir las barreras que impiden el acceso igualitario al estudio de la profesión jurídica. A su vez, el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la ley Estatutaria 1618 de 2013, es la entidad encargada de definir las políticas y reglamentar los esquemas tendientes a incluir a la población con necesidades educativas especiales a través de la definición de acuerdos interinstitucionales, que logren garantizar la atención educativa integral a la población con capacidades diversas. No obstante, se puede evidenciar que la falta de protocolos

institucionales en los que se profundizará a continuación involucran directamente al Estado y a su laxitud respecto al cumplimiento de las políticas creadas en torno a la educación.

Ahora, teniendo en cuenta que protocolos institucionales hacen referencia a una serie de normas administrativas que fortalecen la imagen que proyectan las instituciones político-administrativas, el presente capítulo busca indagar a las universidades con el fin de conocer qué protocolos, herramientas, ayudas, estrategias y proyectos han implementado o buscan implementar para posibilitar el acceso de las personas sordas al estudio del derecho y a la profesión jurídica en el Valle de Aburrá. Sobre todo, se enfocará en la falta de dichos protocolos, que, al no estar establecidos y regulados, producen que el acceso al estudio de la profesión jurídica para los aspirantes o futuros aspirantes sordos se vuelva una lucha con las instituciones educativas por la garantía de sus derechos fundamentales. Adicionalmente, la no existencia de los mismos protocolos denota por parte de las universidades una absoluta negligencia que obstaculiza e incluso impide el acercamiento de la comunidad en cuestión al derecho.

Este capítulo se centrará en exponer el punto de vista de las instituciones educativas en torno a los protocolos que se consideraron más relevantes para garantizar el acceso al estudio de la profesión jurídica de la comunidad sorda. Así, se indagó sobre la capacitación del personal dentro de las universidades, no solo del profesorado sino de aquel con el que una persona sorda debe lidiar en su realidad como estudiante o aspirante. También las rutas que se activan ante el posible trato discriminatorio contra las personas sordas y si se tiene en cuenta la diferencia del trato psicosocial que se les debe dar al ser una cultura diferente. Por último, se dedicará un espacio a mencionar por qué las universidades no cuentan con más protocolos aún sabiendo que los que tienen son insuficientes. Adicionalmente, se presentará el punto de vista de la

población sorda, a partir de las preguntas realizadas al estudiante de derecho entrevistado.⁸ Se contrasta lo anterior con el marco teórico expuesto, en el cual se utilizan como fundamentos la libertad de escogencia que propone Amartya Sen en el enfoque de las capacidades y la teoría del reconocimiento planteada por Axel Honneth, específicamente la esfera de la solidaridad y el derecho y sus correspondientes formas de menosprecio: la deshonra y la desposesión respectivamente, complementando así ambos postulados con la lista de capacidades de Martha Nussbaum. Así mismo, se expone un marco normativo que evidencia la obligación a nivel estatal e institucional de implementar protocolos para eliminar las barreras existentes para las personas sordas, como lo son la Ley 982 de 2005 y la Ley 1618 de 2013, además de jurisprudencia de la Corte Constitucional destacada, en especial la sentencia T- 476 de 2015 y la sentencia T-116 de 2009 que se presentarán a continuación.

1. La mayoría de instituciones de educación superior no cuentan con personal que tenga manejo de la lengua de señas

La falta de protocolos a nivel institucional impide que el estudiante sordo pueda desenvolverse exitosamente en el ámbito social y pueda gozar de una etapa universitaria provechosa, ya que la experiencia de un estudiante no se reduce simplemente al aula de clase, sino que también es importante la participación en actividades extracurriculares. Por ejemplo, el estudiante entrevistado de derecho expresa: “Si yo quiero asistir a un taller, a un foro, no puedo, me tocaría a mí pagar el intérprete porque la Universidad no lo garantiza más allá de las clases, pero los foros son muy necesarios en mi proceso académico, los congresos... Todo lo que yo quiera decir debería ser garantizado, pero no, no es posible, la Universidad no tiene ninguna ruta”.

⁸ En esta parte de la entrevista no participó el estudiante de ciencias políticas perteneciente a una universidad privada del Valle de Aburrá pues se pretendía especificar en los protocolos dentro del pregrado de derecho.

Entonces, ¿Qué sucede si hay una conferencia sobre asuntos relativos al derecho que son de su interés? ¿Qué pasa si el alumno quiere ingresar, por ejemplo, al equipo de baloncesto o karate? Lo anterior supone que, si las instituciones de educación superior contaran con protocolos eficientes, y además se preocuparan por darle al estudiante una educación de calidad e inclusiva, la persona sorda podría hacer parte de actividades fuera del salón de clase que le sirvan para su crecimiento personal y desarrollo social. Como ya se dijo en capítulos anteriores, al estudiante de derecho entrevistado la institución únicamente le garantiza el intérprete durante el horario de clase, por lo tanto, además del latente deber de proporcionarle un servicio de interpretación al alumno, surge la gran necesidad de las instituciones de educación superior de contar con protocolos que incluyan un personal que hable lengua de señas para acceder a espacios por fuera del salón de clase y una infraestructura diseñada para la inclusión de las personas sordas.

Para ello, se le preguntó a las universidades si existen empleados que hablen lengua de señas para ayudar a los estudiantes o posibles estudiantes, a lo que la mayoría de las instituciones objeto de la investigación establecieron que no cuentan con personal que hable lengua de señas. Para dar un ejemplo la Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez, la Universidad Santo Tomás y la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas respondieron simplemente con un “no” escueto. Por su parte, la Universidad Autónoma Latinoamericana mencionó: “NO. Pero se han realizado seminarios y diplomados encaminados a cualificar al personal en lenguaje de señas”. Únicamente tres universidades manifestaron que sí contaban con personas que podían comunicarse en lengua de señas. La Universidad EAFIT, que cuenta con cierta minoría que tiene manejo de la lengua, afirmó: “En Biblioteca cuentan con personas que manejan la lengua de señas. En el año 2019 por iniciativa del Consultorio Jurídico el ITM dictó un curso básico en lengua de señas a 4 integrantes del Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho, y en él además participaron distintos funcionarios de biblioteca, admisiones y registro, apoyo

financiero, departamento de comunicación, entre otros. Pero sin duda, este es un reto que tiene la Institución”. La Universidad San Buenaventura, afirmó que “en el momento hay una docente con el estudiante de la facultad de Educación”. Por su parte, la Universidad de Antioquia cuenta con empleados que hablan lengua de señas colombiana gracias a avances realizados por parte de la Vicerrectoría de Docencia y otras facultades. A su vez, señala dos iniciativas relevantes: “El Programa de Desarrollo Docente, que está enfocada en docente y administrativos de la institución; y el equipo Sordos en la U, que además de contar con los servicios de interpretación español/LSC, está compuesto por personas Sordas usuarias de la lengua”.

Lo anterior permite entrever que es insuficiente el personal que tiene algún tipo de acercamiento con la lengua y la comunidad, lo que denota que además de las personas sordas adaptarse a las instituciones, también las universidades deberían garantizar e implementar protocolos que busquen fomentar experiencias satisfactorias para la comunidad. Dicha omisión contradice directamente la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la cual menciona en el numeral 4 del artículo 11 que “las instituciones de educación superior en cumplimiento de su misión institucional, en armonía con su plan de desarrollo propugnarán por aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad”.

Bajo el entendido de que la sordera no es una condición que se pueda notar a simple vista, es decir, puede pasar desapercibida, muchas veces las instituciones de educación superior sugieren que no es necesario realizar cambios en la infraestructura, pues consideran que la misma barrera podría eliminarse simplemente desde el acompañamiento por parte de un experto intérprete. Sin embargo, se debe tener en cuenta que sí existe tal barrera y que para lograr derribarla y conseguir una completa accesibilidad en la comunicación, se deben

implementar, por ejemplo, cambios en la infraestructura, como lo es una iluminación adecuada que permita que el sordo se comunique visualmente, es decir, que la iluminación sea lo completamente apta para que el estudiante tenga la oportunidad de ver con claridad, ya que, al comunicarse de manera visual, es necesario que los rostros y gestos de las personas sean fácilmente reconocibles; acceso constante a internet, conociendo que en la actualidad existe un proyecto llamado “Centro de Relevó” creado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con la Federación Nacional de Sordos de Colombia, que surge como una iniciativa para que las personas sordas pueden comunicarse con cualquier persona oyente en todo el país a través del servicio de interpretación desde la aplicación WhatsApp, lo cual requiere de una conexión estable a la red; y avisos de emergencia, que no solamente sean sonoros sino también visuales para cualquier caso de accidente o calamidad. Lo anterior atendiendo a la Ley 982 de 2005, la cual en el capítulo V establece algunas medidas necesarias que se deben adaptar para las personas sordas para evitar la discriminación, algunas de ellas son “[...] contar con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas [...]”, medidas que podrían ser implementadas en las instituciones de educación superior.

De acuerdo con lo anterior, para verificar que las universidades cuenten con dichos protocolos y sean aptas para el acceso de las personas sordas, se les preguntó a las instituciones de educación superior que ofrecen el pregrado de derecho en el Valle de Aburrá si la infraestructura está diseñada para la comodidad de ellas. Acorde a las respuestas obtenidas, la Universidad de Envigado, la Universidad de San Buenaventura y la Universidad de Antioquia consideran que la institución sí está diseñada para la comodidad de la comunidad, al igual que la Universidad EAFIT quienes resaltan la accesibilidad de la estructura en su generalidad, no obstante, en la última institución se están elaborando rutas de acción en la actualidad que permitirán revisar la planta física ya que sin duda es necesario realizar ajustes y modificaciones

en este tema. Por su parte, las instituciones universitarias restantes no consideran tener la infraestructura apropiada para la comunidad, por lo que vale la pena hacer un alto para resaltar que no es necesario esperar a que un sordo ingrese para tener la infraestructura necesaria en la institución, y que, por el contrario, el no tenerlo previamente establecido contribuye a la obstaculización del estudio de la profesión jurídica para los posibles aspirantes sordos.

En este punto es importante regresar a los postulados del filósofo Axel Honnet (1997), quien reconoce la solidaridad como una forma de reconocimiento que “requiere un médium social que pueda expresar la diferencia de cualidad entre los sujetos humanos en una forma intersubjetivamente coaccionante” (p.149), siendo el contrario de esta solidaridad la indignidad, la cual se refleja particularmente en situaciones con personas con capacidades diversas cuando los protocolos se basan en prejuicios reduccionistas del grupo, como lo es por ejemplo, creer que no existen barreras respecto a las estructuras físicas de las instituciones educativas para las personas sordas, o suponer que el garantizar un intérprete al estudiante para sus clases, derriba las trabas de la diferencia de comunicación, creando situaciones desiguales e indignas para la comunidad sorda.

Ante lo anterior, es imprescindible realizar adaptaciones y acomodar el lugar para fomentar la inclusión, entendida esta última como “un enfoque que responde a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades” (UNESCO, 2005). Los sordos deben tener la oportunidad y opción de acceder a la educación superior teniendo en cuenta sus capacidades diversas, y por lo tanto las instituciones de educación superior tienen la obligación de realizar los ajustes razonables pertinentes para que, si cuentan con estudiantes sordos se permita que estos se

desenvuelvan satisfactoriamente en todos los ámbitos, y a su vez para que las que todavía no, logren darle la posibilidad y abrirle las puertas a la comunidad para que esta tenga la alternativa de decidir postularse a la institución que más se adapte con sus ideales, valores, modelo educativo y p \acute ns \acute sum acad \acute mico, y no solo elegir la universidad porque era la \acute nica opci \acute on que se adaptaba a las necesidades del sordo.

La Convenci \acute on sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su art \acute culo 24 reconoce el derecho a la educaci \acute on sin ning \acute un tipo de discriminaci \acute on para las personas con discapacidad, y a su vez establece la obligaci \acute on de: “[...] b) Desarrollar al m \acute ximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, as \acute como sus aptitudes mentales y f \acute sicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre [...]”, lo cual denota que las personas sordas deben contar con el soporte ineludible, es decir con los ajustes razonables en raz \acute on de sus necesidades individuales, para que se desarrollen integral y aut \acute nomamente en la esfera educativa. Respecto a lo anterior, Martha Nussbaum en su libro *Las fronteras de la justicia* (2012) establece que “[...] debemos partir de una concepci \acute on de la dignidad del ser humano, y de una vida acorde con esa dignidad; una vida que incluye un funcionamiento aut \acute nticamente humano [...]. Partiendo de esta idea b \acute sica, pretendo justificar una lista de diez capacidades como requisitos b \acute sicos para una vida digna: vida; salud f \acute sica; integridad f \acute sica; sentidos, imaginaci \acute on y sentimientos; emociones; raz \acute on pr \acute ctica; afiliaci \acute on; otras especies; juego; control sobre el propio entorno (pol \acute itico y material)” (p.20). As \acute mismo, la fil \acute sofa estadounidense establece una lista de capacidades b \acute sicas con las que debe contar todo ser humano como obligaci \acute on m \acute nima de respeto hacia la dignidad humana, donde una de dichas capacidades es: “ser capaz de re \acute ir, jugar y disfrutar de actividades recreativas, y ser capaz de vivir la propia vida en el propio contexto.” (Nussbaum, 2006, p.70-71), lo cual se refiere a la oportunidad de gozar de actividades de ocio y esparcimiento que las

instituciones deberían garantizar a las personas sordas durante su proceso universitario, lo anterior se complementa directamente con lo expuesto por Honneth, para desde la forma de reconocimiento integrar las capacidades básicas con las que debería contar la comunidad.

2. No existen rutas específicas dentro de la mayoría de universidades para el acompañamiento de los estudiantes sordos en su vida académica

Un segundo protocolo que se considera fundamental para el acceso de las personas sordas al estudio de la profesión jurídica, es el acompañamiento psicosocial que deben tener los estudiantes considerando que las dificultades a las que se enfrentan podrían divergir de las que tiene una persona oyente. Especialmente, por las diferencias culturales, pues la comunidad sorda desde que nace, aprende a leer el mundo desde una perspectiva distinta, debido a que la cotidianidad está diseñada para ser percibida con los cinco sentidos, y ante la falta de uno, la misma se puede alterar, y la codificación de lo que se considera habitual es adquirido por la persona sorda desde la compensación por la falta del sentido de la escucha, así captan desde lo visual y lo literal, sin lograr entender las vivencias que se llevan a cabo en la dimensión auditiva; por lo tanto, la diferenciación con las personas oyentes no radica exclusivamente en la forma de comunicación sino también en la cultura misma y la forma de entender la cotidianidad.

Dentro de las conversaciones que se tuvieron con personas cercanas a la comunidad, como los intérpretes de los entrevistados, se logró conocer que debido a la negligencia estatal y la discriminación constante, las personas sordas son una población tendiente a la depresión y al aislamiento social, inclinados a sentirse incapaces de terminar tareas cotidianas y a no ser muy abiertas a buscar ayuda pues lo mismo implicaría casi siempre involucrar a un intérprete que

no es seguro que traduzca sus emociones tal y como las está sintiendo. Por lo mismo, el acompañamiento institucional debería estar enfocado en estas problemáticas, que no consisten, por ejemplo, en una depresión común sino una derivada, normalmente, del sentimiento de falta de comprensión y empatía por parte de una sociedad entera. Al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia C- 605 de 2012, respalda la comparación que se le hace a esta comunidad con la comunidad indígena en la Ley 982 de 2005 entendiendo que “se trata por tanto de grupos de personas que son sujetos de especial protección constitucional y que cuentan con problemas de comunicación con la mayoría de la sociedad, en razón a las particulares y peculiares formas de desarrollo lingüístico que generan. Esto no sólo representa una dificultad de acceso a la información general que produce la cultura mayoritaria, sino que impide a la cultura minoritaria presentar sus productos culturales al resto de la sociedad”.

Como Honnet (1997) lo expresa en su teoría del reconocimiento, la deshonra es producto de la carencia del reconocimiento de la esfera de la solidaridad, es decir, el discriminar y faltar contra la dignidad de los demás; en este caso, se deshonra a la comunidad sorda al desconocer que son un grupo propenso no solo a la discriminación por parte de todos los miembros de la institución, sino también a la “desconexión” con la realidad cultural que comparte la comunidad oyente, entendiendo que estos tienen su propia cultura y forma de percibir el mundo. Se genera una exclusión directa cuando una institución no se encuentra especialmente capacitada y sensibilizada respecto a esta comunidad en particular.

Para concretar el punto de vista de las personas sordas, se le preguntó al estudiante de derecho entrevistado si conocía en su universidad, alguna ruta para activar ante la discriminación de personas sordas. A lo anterior el alumno de derecho respondió: “Digamos que la Universidad o mejor dicho las universidades en general hablan mucho de discapacidad física, sobre todo, se consideran incluyentes y accesibles por tener rampas, o a los ciegos les explican, hay una que

otra cosa en braille en los ascensores o en los puestos de información y ya. Digamos que ahí es más fácil porque no hay una barrera comunicativa, el que está en silla de ruedas igual puede hablar español, nosotros no, tenemos otra gramática, otras formas de interpretar distintas”. Esta respuesta denota que las rutas que pretenden proteger a las personas con capacidades diversas versan sobre todo en las capacidades motoras, sin embargo, no expresa conocimiento de rutas para el acompañamiento integral de personas sordas.

A las universidades a las que se les extendió el derecho de petición se les preguntó si dentro de las instituciones existe alguna ruta que se active ante el posible trato discriminatorio de estudiantes sordos. Gran parte de las instituciones de educación superior consideran que las mismas rutas generales pueden ser usadas para los casos específicos de las personas sordas, y estiman que los consultorios jurídicos y psicológicos, oficina de permanencia estudiantil y oficina de equidad e inclusión (que poseen algunas universidades) funcionan como entes de acompañamiento. Lo anterior se ve reflejado en la respuesta obtenida por la Corporación Politécnica Marco Fidel Suárez, institución que cuenta “con el área de bienestar institucional, con profesionales de diferentes áreas que están capacitados para intervenir en el momento en que se requiera cuando se presente algún caso discriminatorio frente a algún miembro de la comunidad académica, además contamos con una política institucional de educación superior inclusiva”. Lo que se desconoce es, si estos espacios de bienestar y cuidado estudiantil generales están capacitados para atender las necesidades individuales de esta población, que como se mencionó anteriormente, requiere un acompañamiento específico. Incluso, se podría hacer un cuestionamiento previo respecto a si las universidades conocen siquiera que esta comunidad requiere un acompañamiento diferenciado, pues como se ha demostrado a lo largo de esta investigación, pareciese que la falta de protocolos dentro de las instituciones educativas nace del pleno desconocimiento, y sobre todo desinterés por parte de estas para empatizar y facilitarle a los estudiantes sordos, su ingreso y permanencia en la profesión jurídica.

Además de las rutas institucionales para los posibles tratos discriminatorios de las personas sordas, fue importante conocer si existía algún área específica en la universidad que se encargara del apoyo psicosocial de los estudiantes con capacidades diversas y que velen por su permanencia en la institución. Ante el anterior cuestionamiento, la gran mayoría de respuestas fueron generales, como en el caso de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas quienes respondieron que se encargaba de ello “bienestar institucional y la oficina de permanencia estudiantes”, o la Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez quien respondió que para ello estaba “el área de bienestar institucional con su equipo interdisciplinario”. Por su parte, un ejemplo de una respuesta que denota interés y preocupación por realizar un correcto acompañamiento a la población sorda es la otorgada por la universidad EAFIT quien menciona: “Sí. En la actualidad existe el Comité de Inclusión y Equidad conformado por la coordinadora de Inclusión y Equidad, la jefe de la Oficina para el Éxito del Estudiante, una psicóloga de Desarrollo Estudiantil y una profesional en educación inclusiva del Centro para la Excelencia del Aprendizaje -EXA-, bajo el liderazgo de la Vicerrectoría de Aprendizaje. Este Comité se articula especialmente con Desarrollo Estudiantil y las áreas administrativas y académicas que según el caso particular deban intervenir para acompañar a los estudiantes incluso desde el momento de su solicitud para ingresar a la Universidad EAFIT y durante su permanencia en la misma”.

Se debe dejar en claro que, según el Instituto Nacional Para Sordos, la tasa de deserción académica en la educación superior por parte de los estudiantes sordos para el año 2017 fue de 19.9% a nivel nacional del cual el 9.09% corresponde al departamento de Antioquia (Instituto Nacional Para Sordos, 2017). Lo anterior denota, por supuesto, falta de protocolos institucionales que aseguren la adecuada inmersión a la academia por parte de los estudiantes

sordos. Es importante detenerse a pensar que, si en un primer momento el estudiante reconociera un apoyo dentro de la universidad, el cual estuviera tendiente a empatizar con sus necesidades y a analizar qué se puede hacer desde la institución para lograr la comodidad del mismo, o simplemente garantizar el acompañamiento psicosocial de los estudiantes con necesidades diversas, para que a los mismos se les facilite el tránsito por su vida universitaria, es seguro que esta cifra disminuiría considerablemente. Así, la Ley 1346 de 2009 que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por las Naciones Unidas, consagra la obligación de implementar los ajustes razonables adecuados que garanticen el goce total de los derechos y libertades fundamentales de las personas con “discapacidad”, esto es, en términos del artículo 4 de la presente Convención: “La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad”. Lo cual no se ve garantizado por parte de todas las instituciones de educación superior de acuerdo con la información recolectada. Al respecto Amartya Sen (1984), explica que las capacidades se traducen en la libertad que tiene una persona para elegir un estilo de vida, por lo anterior, afirma que “la capacidad en sí misma puede servir como un objeto de valor e importancia moral” (p.316), entendiéndose que la negación del acceso a una de estas capacidades, por situaciones que no dependen de las condiciones de las personas sino de los medios que no permiten el acceso a la misma se traduce en una violación de esta libertad. Bajo la idea aquí tratada, se podría mencionar que se está atentando contra la capacidad propuesta por Nussbaum de “Ser capaz de vivir la propia vida en el propio contexto”, pues el contexto de las personas por su condición de sordas podría incluir la elección de estudiar la profesión jurídica, sin embargo, por la falta de protocolos esta misma se ve limitada y con ella la libertad en términos de Sen, atentando también contra el artículo 26 de la Constitución Política que consagra la libertad de escoger profesión u oficio.

3. La mayoría de las instituciones no cuentan con protocolos previos ni acciones en pro del ingreso de la población sorda para garantizar el acceso al estudio de la profesión jurídica

Las instituciones de educación superior que ofrecen el pregrado de derecho en el Valle de Aburrá deben contar con lineamientos y protocolos que aseguren la posibilidad de ingreso de una persona sorda a la institución, para así garantizar el derecho a la educación, a la igualdad y a la libertad de la persona de elegir su oficio o profesión, consagrados en la Constitución Política de Colombia. Lo anterior, conforme a la sentencia T-116 de 2019, la cual establece que “En el Estado social las personas que pertenecen a minorías tradicionalmente discriminadas o marginadas o a sectores que están en circunstancias de debilidad manifiesta tienen derecho a que el Estado remueva los obstáculos jurídicos que les impiden acceder en condiciones de igualdad al goce efectivo de sus derechos; promueva prácticas de inclusión social; y adopte medidas de diferenciación positiva para intentar, dentro de lo posible, la realización del principio de igualdad material [...]. Uno de los colectivos que conforman lo que la doctrina y la jurisprudencia ha denominado minorías está integrado por las personas que tienen una discapacidad o desventaja grave o profunda física, mental o sensorial, quienes merecen la especial atención del Estado”. Así, una persona sorda debería tener siempre la oportunidad de aplicar a cualquier institución de educación superior que ofrezca el pregrado de derecho, y para ello resulta necesario que las universidades cuenten con las herramientas que permitan efectivamente dicho ingreso. Esto no significa que forzosamente se le debe dar ingreso a cualquier persona sorda que desee acceder a la institución, sino que es necesario que se califiquen competencias y aptitudes que demuestren que el estudiante cumple satisfactoriamente con lo requerido, siempre y cuando las competencias sean evaluadas a través de procesos de selección que tengan en cuenta las capacidades diversas de la comunidad sorda.

De acuerdo con lo anterior, se preguntó a las instituciones de educación superior sobre las estrategias y acciones implementadas que buscan conocer con qué protocolos cuenta la institución para la correcta inclusión de las personas sordas, a lo cual algunas instituciones no respondieron a dicha petición de consulta excusándose en el hecho de no contar con estudiantes que posean esta capacidad diversa. Por ejemplo, instituciones como la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo no dio respuesta detallada a ninguna de las preguntas realizadas en la petición de consulta, sino que simplemente enviaron un correo con la siguiente respuesta: “Buenos días, nos permitimos informar que nuestra universidad no ha tenido solicitud para estudio de la comunidad sorda, por tanto no tenemos ninguna información que pueda interesar para tu investigación”, o por su parte la Universidad Católica Luis Amigó respondió que “en los últimos cinco (5) años la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas no ha tenido vinculación de personal perteneciente a la población sorda. En estos términos damos respuesta a su solicitud, con datos estadísticos, los cuales puede consultar para efectos de su investigación”, adjuntando así documentos en Excel y enlaces relativos a estrategias, programas, servicios y actividades de Bienestar Institucional, registro periódicos de la caracterización de los estudiantes teniendo en cuenta variables de vulnerabilidad y existencia de proyectos que establezcan estrategias pedagógicas y actividades extracurriculares, pero no proporcionan una respuesta específica, concreta y clara de ninguna de las 13 preguntas que se le realizaron a la institución. Lo anterior denota que algunas universidades se eximen de responsabilidad y de compromiso con dicho pretexto, teniendo en cuenta que toda respuesta al derecho de petición es de sumo interés y relevancia para la investigación realizada y que para dar respuesta a la totalidad de las preguntas no era necesario contar o haber contado con estudiantes sordos.

Ahora, se analizarán las respuestas de las instituciones de educación superior que efectivamente contestaron al derecho de petición enviado, donde inicialmente se les preguntó si existía dentro

de la institución algún tipo de protocolo que facilite a los sordos el acceso al estudio de la profesión jurídica. Ante lo anterior se obtuvo por parte de casi todas las instituciones educativas una respuesta negativa, algunas ambiguas como la Universidad de Antioquia que afirma que “el proceso de admisión actual es general y está reglamentado por el Acuerdo Académico 236 del 30 de octubre de 2002”, pero de acuerdo a la generalidad del proceso de admisión se puede concluir que se refiere a una respuesta negativa respecto a facilitar el acceso para la comunidad sorda. Y otras instituciones, como la Universidad Santo Tomás, la Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez, la Universidad EAFIT o la Universidad de San Buenaventura, simplemente se limitaron a contestar con un “no”. Únicamente la Universidad de Envigado, establece que la oficina de equidad e inclusión “brinda a las personas de baja audición acompañamiento institucional en caso de ser necesario”, sin embargo, no especifica si esto incluye a la población sorda.

Adicionalmente, a las universidades se les preguntó directamente “¿Qué considera que debe hacer la institución para que el número de estudiantes sordos sea mayor?” A continuación, se expondrán las principales estrategias según algunas de las instituciones educativas:

- Institución Universitaria de Envigado: “Contar con canales de acceso, permanencia y graduación estudiantil que no solo sean del accionar institucional, sino que sean funcionales y articulados con todas las dependencias”.
- Institución Universitaria Marco Fidel Suárez: “Tenemos matriculas permanentes para los diferentes programas académicos que ofertamos entre ellos el programa de Derecho, además trabajamos de la mano de la Alcaldía de Bello, para brindar a las personas de la comunidad facilidades de acceso a la educación superior”.

- Universidad Santo Tomás: “Podrían realizarse convocatorias específicas de admisión para las personas sordas, siempre que la Institución cuente con la infraestructura física y el talento humano requerido para ello”.
- Universidad EAFIT: “Continuar trabajando con seriedad y compromiso en la adopción de ajustes y apoyos razonables bajo el marco del respeto y de la inclusión generan confianza en el medio y ello, puede incidir en motivar a la población con diversidades funcionales a ingresar a la Universidad EAFIT. Además, en la actualidad estamos intentando implementar una beca para facilitar el acceso de la población con discapacidad y vulneración socioeconómica”.
- Universidad de San Buenaventura: “Diseñar estrategias a fin de mejorar la calidad de la educación formal con la población sorda fomentando la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos... y asesorar la producción y/o producir contenidos, herramientas y materiales educativos y orientar la difusión de la Lengua de Señas Colombiana (...)”.
- Universidad de Antioquia: “Según los datos referidos para realizar la respuesta a esta pregunta, tenemos más de 20 estudiantes sordos activos en la Universidad de Antioquia. Si bien, sólo estamos teniendo en cuenta a los estudiantes sordos oralizados, hipoacúsicos o con restos auditivos cuya primera lengua es el castellano oral y escrito, la forma de ampliar el número de estudiantes sordos es haciendo efectivo el examen de admisión aprobado para que ingresen también las Comunidades Sordas usuarias de la LSC y bilingües - usuarias de LSC y español oral”.

Lo que más resalta dentro de todas las respuestas recibidas, es la falta de concreción dentro de las mismas. Solo la universidad EAFIT dio a entender que actualmente se encuentra llevando a cabo acciones para darle paso a la comunidad sorda dentro de la institución, a su vez, la

Universidad de Antioquia demuestra grandes avances inclusivos al establecer como estrategia el hacer efectivo el examen de admisión para las personas sordas, en lo cual ya está trabajando. No obstante, las universidades restantes respondieron a través de ideales que se “podrían hacer” pero no es claro que en la realidad se estén tratando de llevar a cabo, como lo es el caso de la Universidad de Envigado, donde no se logra explicar porqué no se han implementado las estrategias anteriormente expuestas. Cabe resaltar que instituciones como la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas no considera necesario diseñar estrategias ya que, de acuerdo con la institución, “los estudiantes seleccionan libremente la universidad de su preferencia de acuerdo con sus intereses y necesidades”. Pero cabe preguntarse si es esta misma falta de estrategias lo que impide que una persona sorda busque siquiera intentar acceder a la institución, y por qué no hay todavía en las universidades medidas concretas para promocionar el ingreso de las personas sordas a su institución educativa, ante lo cual, de acuerdo con el documento “Derechos Humanos y Discapacidad” (2002) expedido por la Organización de las Naciones Unidas, se establece como respuesta que “la invisibilidad también ha generado una tendencia a dejar a un lado las protecciones jurídicas ordinarias para la promoción de la libertad humana que damos por sentadas. Es como si las protecciones jurídicas existentes no se aplicaran o se aplicaran con mucho menos rigor en el caso de las personas con discapacidades. Una de las principales tareas del sistema internacional de derechos humanos a este respecto es hacer que las sociedades sean conscientes de la contradicción entre los valores que profesan y su aplicación (o más bien su falta de aplicación o su aplicación incorrecta) en el contexto de la discapacidad” (p.28-29). Así, la inexistencia de estas medidas se podría traducir en una barrera que impide el acercamiento de la comunidad sorda a la educación superior en igualdad de condiciones. Es decir, si un miembro de la comunidad sorda desea ingresar a una institución de educación superior a estudiar derecho, el mismo entenderá de antemano que esta no “está

lista” para recibirlo, y saben que el intentar postularse implicaría tener que abrirse camino a través de contiendas por cada necesidad que no esté prevista por parte de la universidad.

Es importante destacar que el Instituto Colombiano Para Sordos (INSOR) menciona que brinda asesorías a las entidades de educación superior que deseen promover la inclusión dentro de su institución, las mismas “giran en torno a la comprensión de quién es la persona sorda, las principales características comunicativas de los sordos usuarios de lengua de señas colombiana (lengua de señas como primera lengua y español escrito como segunda lengua) y el manejo de las lenguas al interior de la Universidad. A partir de esos procesos de asesoría son las Universidades las que de manera directa se encargan de identificar y adoptar los procesos que mejor se ajusten a sus necesidades para garantizar el acceso de los sordos a la entidad”. Lastimosamente, se dio a conocer que dicha formación hasta el momento de la consulta no había sido solicitada por ninguna universidad para el programa de derecho. Lo anterior vulnera directamente la legislación nacional, por ejemplo, la sentencia T-476 de 2015 habla de que la accesibilidad a la educación pública “[...] no puede circunscribirse únicamente a garantizar un acceso “en sentido formal” sino que debe entenderse en un sentido material que involucre, por ejemplo, el análisis de ciertas medidas para que las poblaciones vulnerables puedan ejercer efectivamente su derecho a la educación”. Aunque muchas universidades afirman que el momento para activar las medidas tendientes a la inclusión de personas sordas es cuando estas se postulen como estudiantes, esto denota la falta de interés que tienen por el tema de ofrecer una educación inclusiva, pues todas las barreras que se mencionan a lo largo de esta investigación podrían ser evitadas con una revisión previa de lo que se debe hacer para recibir en igualdad de condiciones a los estudiantes con capacidades diversas, como lo son los sordos. Por lo anterior, al momento del ingreso a una institución educativa, al estudiante solo se le logra garantizar un mínimo de derechos para su permanencia en la institución, muchas veces incluso ni siquiera se le garantiza el acompañamiento de un intérprete, como ya se mencionó.

Lo anterior demuestra la ausencia de compromiso por parte de las instituciones educativas y sobre todo una falta de preparación previa para conocer las necesidades de las personas con capacidades diversas y lo que se puede hacer desde las instituciones para suplir las mismas.

De acuerdo al enfoque de las capacidades de Amartya Sen que se ubica en el ámbito de discusión sobre la justicia distributiva y donde se resalta la autonomía de todo ser humano, “las instituciones sociales deben ser juzgadas y diseñadas en función de la expansión de las capacidades de las que gozan los ciudadanos” (Fascioli, 2011, p.62), lo cual indica que la justicia se logra determinar de acuerdo a la autonomía que un Estado asegura a la comunidad conforme al diseño que se implemente según sus necesidades específicas. Y de esta manera, siguiendo la línea de pensamiento de Sen, solamente cuando se ejecutan protocolos y se eliminan barreras, es posible asegurar que la persona sorda cuenta con libertad positiva, es decir, ser dueño de su propia voluntad y ser capaz de elegir ingresar a una institución de educación superior. Bajo esta misma idea, como ya se planteó anteriormente, Honneth propone que el no reconocimiento en la esfera del derecho se traduce en exclusión, que para este caso aplicaría mencionando que la no garantía de protocolos institucionales dentro de las universidades para el acceso en igualdad de condiciones al estudio del derecho y a la profesión jurídica en el Valle de Aburrá, se traduce directamente en una exclusión y una discriminación para con este grupo.

Cabe resaltar que la sentencia T-480 de 2018 resalta que respecto al derecho a la educación, esta debe ser integrada por 4 características esenciales que se pueden relacionar entre sí:

“Aceptabilidad, adaptabilidad, disponibilidad y accesibilidad”⁹, donde la accesibilidad se debe

⁹ Los 4 términos esbozados por la Corte Constitucional en sentencia T-480 de 2018 se encuentran precisados en la sentencia C-376 de 2010 de la siguiente manera: “(i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad,

garantizar de forma gradual, pero los ajustes razonables deben ser realizados de inmediato, lo cual retoma la idea relativa a que las instituciones deben contar previamente con los protocolos específicos para atender las necesidades diversas de las personas sordas. A su vez, la sentencia establece que “la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección”.

Lo anterior demuestra que las capacidades diversas se convierten en discapacidades ante los ojos de una sociedad excluyente, que no logra sensibilizarse ante la diferencia y que cree que es responsabilidad de la comunidad sorda adaptarse a los medios ofrecidos. La dignidad humana debe permanecer intacta dentro de cualquier contexto, en especial el académico que debe buscar formar no solo como profesional sino como persona a estos estudiantes con capacidades diversas, y el hecho de que actualmente existan personas sordas sin lograr ingresar a universidades, o como ya se dijo anteriormente, sin siquiera postularse a las mismas, es en gran parte una respuesta a la indiferencia de estas, quienes, por lo expuesto en este trabajo no logran cubrir las necesidades básicas de la sociedad con protocolos institucionales tendientes a la igualdad de condiciones, y lo que es aún peor, no se logró identificar, en la mayoría de los casos, que las instituciones de educación superior que a la fecha ofrecen derecho en el Valle de Aburrá estén trabajando de forma activa para derribar las barreras generadas por la falta de estos.

que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.”

CONCLUSIONES

1. Se concluye en primer lugar que, en efecto existe una discriminación arraigada y normalizada contra las personas sordas en el acceso al estudio del derecho y a la profesión jurídica en el Valle de Aburrá, lo anterior basado en el análisis presentado a lo largo de este escrito.

La discriminación se refleja en la gran cantidad de barreras a las que se debe enfrentar la comunidad sorda para acceder al estudio del derecho y a la profesión jurídica, las cuales se pueden explicar desde el desinterés y la falta de pericia por parte de las instituciones de educación superior. Un claro ejemplo de esto es la barrera de la lengua, que en principio se refiere a una condición diferenciadora de la comunidad que no necesariamente debería ser una barrera, pues la misma se podría superar o acomodar con metodologías inclusivas y capacitación del personal, sin embargo, se demostró que las instituciones reducen la solución del problema al acompañamiento por parte de un intérprete, lo cual no es suficiente. Por lo tanto, es necesario concluir que la principal barrera no recae en la lengua, o en el personal, incluso en la manera cómo se pretende calificar a los estudiantes con capacidades diversas como son los sordos, la verdadera barrera es la desatención que recibe el tema; es el no cuestionarse si hay algo más dentro de la capacidad de cada institución para lograr ajustarse a las necesidades de esta comunidad; también es el suponer que un intérprete podría suplir los vacíos que se presentan desde la infraestructura, pasando por el examen de admisión y terminando en la forma en la que se dictan las clases y se califica. Es, además, que suponiendo lo anterior, en muchas ocasiones ni este acompañamiento se les garantice. Es importante resaltar que la Corte Constitucional en la Sentencia C-935 de 2013 menciona que “La discapacidad no es “de la persona”, sino el resultado de su exclusión en la participación

social”. Si bien ninguna institución educativa expresó directamente que tenía un trato discriminatorio contra los estudiantes o posibles aspirantes sordos, la falta de protocolos institucionales, la cantidad de barreras reconocidas, el poco o incluso nulo acercamiento que se ha tenido por parte de estas con miembros de la comunidad sorda y sobre todo, el hecho de saber que para el momento de la construcción de esta investigación, son mínimas las instituciones que realmente están o pretenden realizar alguna acción para mejorar estas condiciones, nos lleva a deducir que, el sentimiento de exclusión por parte de la comunidad sorda que pretende acceder al estudio de la profesión jurídica, tiene justificación en la discriminación de las instituciones de educación superior en general.

2. Se puede concluir que las entidades estatales no tienen control ni estadísticas sobre las cifras relativas a las personas sordas que se encuentran estudiando, que han egresado de las instituciones o datos de la empleabilidad de los profesionales sordos en derecho. Únicamente existe una cifra del número total de sordos en el Valle de Aburrá, sin tener en cuenta las características propias de la población objeto de la investigación para así lograr un análisis más profundo. Fue evidente que las entidades estatales no respondían directamente a las preguntas propuestas y redirigían su respuesta a otras entidades o a otras plataformas virtuales, lo cual produjo una dilatación de la respuesta y obstáculos en el acceso a ella. Generalmente las entidades a las que se remitía la pregunta tampoco tenían información. Para esta conclusión, es importante retomar la sentencia T-116 de 2019, la cual menciona que respecto a las poblaciones con capacidades diversas el Estado tiene “[..] el deber de adoptar medidas especiales que permitan su protección, con el propósito de garantizar el pleno y efectivo goce de sus derechos constitucionales”. Ante la afirmación anterior se debe hacer hincapié en la exigencia de garantías, pues, no se refiere únicamente a que el Estado tenga la obligación de generar estrategias, siendo este un medio para que las instituciones tanto públicas como

privadas usen o no dependiendo de su estructura o prioridades inclusivas, sino que está también en la obligación de velar por el cumplimiento de las mismas, de asegurarse que ninguna entidad tenga trabas administrativas que imposibiliten el acceso igualitario al estudio de la profesión jurídica, pues, como ya se mencionó durante toda la investigación, lo anterior atenta contra un extenso marco jurídico, y por lo tanto es responsabilidad principalmente del Estado el impedir que lo mismo se siga presentando.

Ahora, cabe rescatar la idea que se llegó a tratar en el capítulo 1 sobre la falta de información del Consejo Superior de la Judicatura respecto a las capacidades diversas de los abogados en Colombia, pues sumado a que esta institución mediante el Registro Nacional de Abogados no dio respuesta satisfactoria, resultó que ninguna otra institución estatal lo hizo. Teniendo en cuenta lo anterior, no se logra hacer una idea clara de cómo logra el Estado conocer la realidad actual del acceso a la profesión jurídica, sobre todo respecto a cuántas personas sordas logran egresar de la misma, pues este es un punto clave para conocer si en efecto las instituciones están intentando establecer metodologías inclusivas dentro de la misma, y sobre todo si las estrategias son efectivas; al no tener esta información, es claro entonces el porqué hay tanta desatención para con esta comunidad, pues el Estado no puede garantizar algo de lo que no tiene control. Igualmente, se logra concluir que pocas instituciones universitarias ofrecieron respuestas completas y sustanciales que ayudaran a diagnosticar la situación de las instituciones y de las personas sordas en el Valle de Aburrá. La mayoría de las contestaciones brindadas fueron tajantes, superficiales y triviales, y no alcanzaban a profundizar en los temas de interés. Únicamente instituciones como la Universidad de Antioquia, la Universidad EAFIT y la Universidad de San Buenaventura respondieron satisfactoriamente a las preguntas, propusieron acciones, estrategias, y protocolos que denotan el interés que se tiene como institución de eliminar las latentes barreras en el

acceso a la educación superior, y a su vez reconocieron las falencias y aspectos en los cuáles se puede mejorar. Es preocupante encontrarse con que muchas universidades no logran profundizar en este tema, pues es posible deducir que lo mismo se debe a la falta de atención que se le da a la inclusión de personas sordas. De igual manera muchas universidades no dieron respuesta alguna al derecho de petición enviado, a pesar de la insistencia que se tuvo y de estar en la disposición de recibirla por fuera del término establecido para ello en la ley 1755 de 2015. Cabe resaltar que las dos universidades privadas del Valle de Aburrá a las cuales asisten los dos jóvenes entrevistados en este trabajo de grado no respondieron al derecho de petición, a pesar de realizar varias llamadas a las instituciones. Por lo mismo, de estas solo tenemos el punto de vista de los estudiantes.

3. La mayoría de las instituciones de educación superior objeto de la investigación proporcionan respuestas vagas y amplias respecto a las estrategias que se están implementando a nivel institucional, sin llegar a especificar qué es exactamente lo que pretende lograr o cuáles son concretamente las acciones para alcanzar la inclusión. Por lo tanto, se denota que los proyectos, estrategias y acciones resultan insuficientes para buscar el acceso de las personas sordas al estudio de la profesión jurídica en el Valle de Aburrá.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda a las instituciones de educación superior que ofrecen el pregrado de derecho en el Valle de Aburrá:

- Implementar una Política Institucional de Inclusión de acuerdo con la resolución de 24 de septiembre de 2012 expedida por la UNESCO; la Conferencia Mundial de la Educación Superior; la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la

Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación E Intolerancia; los artículos 13, 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia; la ley 982 de 2005; ley estatutaria 1618 de 2013; Ley 1448 de 2011; y decreto 1421 de 2017; la cual permita la efectiva integración de las personas sordas a la educación superior donde se logren materializar estrategias y acciones concretas en pro de la educación inclusiva.

- Protocolizar las metodologías implementadas en las aulas de clase buscando potencializar las capacidades diversas de la persona sorda y suplirse de apoyos visuales y simbólicos que vayan más allá de la mera educación catedrática con la que usualmente se imparten las lecciones de derecho. Lo anterior, a través de sensibilizaciones y capacitaciones en pedagogía inclusiva para que los docentes de las instituciones de educación superior se acojan a estos.
- Contar con un equipo interdisciplinario a nivel institucional que se encargue de velar por las necesidades particulares de la comunidad vulnerada, el mismo no necesariamente debe ir separado de los espacios de acompañamiento estudiantil que ya se tienen, sin embargo, este equipo sí debe contar con formación especializada y debe estar sensibilizado respecto a las necesidades especiales de la comunidad.
- Promover las investigaciones que tengan como objeto de estudio la población sorda, tanto a nivel institucional como a nivel gubernamental para conocer específicamente cuáles son sus necesidades y cómo se puede lograr la inclusión social, ya que al llevar a cabo el presente trabajo de grado se logró evidenciar la poca relevancia que tiene el estudio de esta población en la profesión jurídica en el Valle de Aburrá. Sobre todo, esta investigación pretende abrir camino para temas como el ejercicio de la profesión jurídica para esta comunidad y qué pasa con las personas oyentes que ingresan a estudiar o ejercer la profesión jurídica y pierden la audición de manera sobreviniente.

- Reconsiderar la infraestructura institucional para que esta sea accesible para las personas sordas, a través del efectivo acceso a internet, especialmente para hacer uso del proyecto “Centro de Relevó” que ofrece el servicio de interpretación por medio de líneas telefónicas de acción y permite lograr acceder a entornos comunicativos; iluminación y claridad en las aulas de clase que permita la comunicación visual; señalización adecuada en caso de emergencia (no únicamente alarmas sonoras); demarcación externa en las cabinas de baño que permita conocer si éste se encuentra ocupado; avisos electrónicos que indiquen el turno en admisiones y registro, en la cafetería o en cualquier lugar que conste de turnos; entre otro tipo de acciones que permitan la efectiva integración de la comunidad sorda.
- Ofrecer capacitaciones de lengua de señas al personal de la institución, sobre todo a aquellos que tienen contacto constante y directo con el estudiantado, como lo es, por ejemplo: admisiones, secretaría, biblioteca, cafetería, tesorería, entre otros. O lograr el acompañamiento de un intérprete a los estudiantes sordos, durante su estadía en la universidad y no solo dentro de las aulas de clase, para así facilitarle la comunicación en el entorno.
- Costear el intérprete para los estudiantes sordos, no solo dentro de las aulas sino durante su estadía en las instalaciones y para la traducción de textos y tareas. Lo anterior es un deber para con esta comunidad pues, resulta injusto que, sea la persona sorda quien deba ajustarse al español y contratar por sí misma el acompañamiento.
- Constatar que lo que se pregunte dentro del examen de admisión sea información que esté al alcance de la comunidad en específico, y además que el equipo interdisciplinario que realice el examen tenga conocimientos de las personas sordas, y a su vez evalúe las competencias y capacidades diversas de la comunidad. Un referente, es la iniciativa de la Universidad de Antioquia regulada en el Acuerdo Académico 577 del 25 de marzo

de 2021, el cual reestructura el examen de admisión pasando de ser interpretado simultáneamente a ser traducido y producido en Lengua de Señas Colombiana.

4. Es importante ver a las personas sordas como sujetos con habilidades, fortalezas y oportunidades como cualquier ser humano, que deberían tener la posibilidad de acceder al estudio del derecho y a la profesión jurídica en el Valle de Aburrá en igualdad de condiciones y con las mismas herramientas con las que cuentan las personas oyentes. La falta de solidaridad, interés y empatía son las características a nivel social que imposibilitan un avance en temas de inclusión y acceso.

Se presenta este trabajo de grado como una reflexión para las instituciones de educación superior, para los lugares de trabajo y para los futuros colegas de esta comunidad, pues, ellos mismo pueden expresar cómo les gustaría ser reconocidos y tratados. Ellos hacen un constante llamado a la empatía y es nuestro deber como habitantes del área metropolitana y como abogados o futuros abogados responder a este llamado e intentar acordar los ajustes razonables para mejorar las condiciones de estas personas.

La investigación, a su vez, pretende plantear interrogantes motivos de reflexión personal: ¿Qué estamos haciendo nosotros hoy en pro de las personas sordas? ¿Cómo podemos aportar individual y colectivamente a la inclusión de esta comunidad? El acercamiento a este grupo se puede lograr a través de pequeños pasos que permitan empatizar y conocer a profundidad a la comunidad sorda, por ejemplo, las autoras de este trabajo de grado, luego de indagar en la problemática que sufren las personas sordas y ver las latentes necesidades de la comunidad, decidieron aprender Lengua de Señas Colombiana en el instituto la Rueda Flotante. Lo anterior, además de ser retador, permite ser coherentes y congruentes con el cambio social que se pretende hacer. Bajo esta misma idea, a la hora de difundir este trabajo de grado, se hará una explicación del

mismo a través de un video en lengua de señas con la intención de que, esta investigación que es relevante para la población sorda pueda ser recibida por la misma.

BIBLIOGRAFÍA

A., & Rivas, P. (2006). *Educación superior para sordos*. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/356/35603320.pdf>

Aristóteles. (s.f.). *Ética a Nicómaco*. Luarna Ediciones.

Barney, O. C. (2018). *El secreto profesional del abogado en México*. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4739/6.pdf>

Bejarano, A. F. (31 de agosto de 2016). *El Libre Pensador*. Obtenido de Discriminados en su silencio: <https://librepensador.uexternado.edu.co/discriminados-en-su-silencio/#:~:text=La%20palabra%20discriminar%20significa%20excluir,entienden%20el%20lenguaje%20de%20oyentes>.

Castro, A. P. (2010). *Identificación de barreras educativas en el proceso de transición de la educación media a la educación superior en personas sordas: un estudio exploratorio* obtenido de : http://www.repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/151/Tes_SanchezCastroA_P_IdentificacionBarrerasEducativas_2010.pdf?sequence=1

Congreso de la República. (s.f.). *ley 324 de 1996*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=349>

Congreso de la República. (2006). *Ley 1346 de 2009*. Obtenido de Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”: <https://www.mincit.gov.co/ministerio/ministerio-en-breve/docs/ley-1346-de-2009.aspx#:~:text=Conviene%20en%20lo%20siguiente%3A%20ART%3%8DCULO,respeto%20de%20su%20dignidad%20inherente>.

Congreso de la República. (s.f.). *Ley 982 de 2005*. Obtenido de <https://www.secretariajuridica.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/ley-982-2005#:~:text=Descripci%C3%B3n%3A,Marco%20Legal%20de%20la%20Entidad.>

Congreso de la República. (s.f.). *Ley Estatutaria 1618 de 2013*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/documento-balance-1618-2013-240517.pdf>

Constitución Política de Colombia. (s.f.). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación E Intolerancia. (s.f.). Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia C-376 de 2010*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-376-10.htm>

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia C-605 de 2012*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-605-12.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%2028>

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia C-935 de 2013*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-935-13.htm>

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia T-476 de 2015*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-476-15.htm>

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia C-485 de 2015*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-458-15.htm>

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia T-480 de 2018*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-480-18.htm>

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia T-116 de 2019*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-116-19.htm>

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia T-120 de 2019*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-120-19.htm>

Domínguez, A. B. (2017). Educación para la inclusión de alumnos sordos. Obtenido de https://sid.usal.es/idocs/F8/ART11921/educacion_para_la_inclusion_de_alum_sordos.pdf

Esteban, M. E. (2005). *Academia. Los conceptos de justicia y derecho en Kant, Kelsen, Hart, Rawls, Habermas, Dworki y Alexy*. Obtenido de: https://www.academia.edu/36453853/LOS_CONCEPTOS_DE_JUSTICIA

Fascioli, A. (2007-2009) *Justicia social en clave de capacidades y reconocimiento*. Obtenido de ARETÉ revista de filosofía. Vol. XXIII.

Gobernación de Antioquia. (8 de agosto de 2020). Obtenido de <https://www.dssa.gov.co/index.php/estadisticas/poblacion#>

Gurruchaga, L. M. (s.f.). *Justicia e igualdad: dos conceptos relacionados, relacionales y valorativos*. Obtenido de <https://www.unav.edu/documents/29020/12981524/Mijancos.pdf>

Hevia, M. (2010). *Corrective justice and contract law*. Obtenido de Separate Persons Acting Together - A Theory of Contract Law: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792010000100003

Hobuss, J. (20 de enero de 2009). *Natural and Legal Right in Aristotle*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502009000200006

Honneth, A. (1997). *Lucha por el reconocimiento*. Barcelona: Crítica.

Honneth, A. (2011). *La sociedad del desprecio*. Trotta Editorial.

Instituto Nacional Para Sordos. (febrero de 2017). *Caracterización de condiciones de acceso, permanencia y graduación de estudiantes sordos en IES colombianas*. Obtenido de http://www.insor.gov.co/bides/wp-content/uploads/archivos/caracterizacion_acceso_perm_grad_estudiantes_sordos_ies.pdf

Kelsen, H. (1953). *¿Qué es la justicia?* Ministerio de Salud. (20 de junio de 2020). Obtenido de <http://rssvr2.sispro.gov.co/ObservatorioDiscapacidad/>

Morales Aguilera, P., & Vallés González, B. (2013). *Discapacidad y reconocimiento: reflexiones desde el prisma de Axel Honneth*. Dilemata .

Nussbaum, M. (2012). En *Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano* (págs. 70-71). Paidós Ibérica.

Nussbaum, M. (2012). *Las fronteras de la Justicia*. Barcelona: Paidós Ibérica.

Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Derechos humanos y discapacidad*. Obtenido de *Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*.

Organización Mundial de la Salud. (15 de marzo de 2019). *Sordera y pérdida de la audición*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

Redacción UdeA Noticias. (13 de 03 de 2021). *Examen de admisión para sordos señantes, aprobado en primer debate por el Consejo Académico*. Obtenido de http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia!/ut/p/z1/xVVNc5swEP0r7YEj1oLEh3ujrsdO6vFHa8exLh0Ba6zWIAJKSPLrKyaZ6aSpTTsZphxA0rx9-3bZ0SOcXBNeiDuZCS1VIY5mv-P-t3A4cp2IwQx85kPkL5kXuBO6vgKy_Q3w2fEgWo2X8_VitPx06RJ-Op5R9zkeTjwR_F38G

Rojas, L. (28 de noviembre de 2019). *Colombia: Accessing higher education is not an easy task for deaf people*. Obtenido de LatinAmerican Post: <https://latinamericanpost.com/31047-colombia-accessing-higher-education-is-not-an-easy-task-for-deaf-people>

Rozo Reyes, C.M. y Monsalve Robayo, A. M. (2011) *Discapacidad y justicia distributiva: una mirada desde la bioética*. obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502011000200012

Ruiz, A. L. (2014). *¿Educación inclusiva? Análisis del marco jurídico*. Obtenido de Revista de Derecho Público Universidad de los Andes: *¿Educación inclusiva? Análisis del marco jurídico*

Sen, A. (1985). *Commodities and Capabilities*. Amsterdam: Oxford University Press.

Sen, A. (1984). *Resources, Values and Development*. Oxford University Press.

Silva, G. (15 de septiembre de 2008). *La teoría del conflicto*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

Toboso Martín, M., & Arnau Ripollés, M. (s.f.). *La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamiento de Amartya Sen*. (pág. 89) Obtenido de https://digital.csic.es/bitstream/10261/23277/1/MarioToboso-SoledadArnau_A

Triviño, Y. B. (2019). *Los Ajustes Razonables en el Acceso A la Justicia para las Personas Sordociegas* en. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21584/2019BlancoYaneth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

UNESCO. (2005). *Inclusión en la Educación*. Obtenido de <https://es.unesco.org/themes/inclusion-educacion>

ANEXOS

Entrevista a estudiante perteneciente a la comunidad sorda de derecho de una Universidad en el Valle de Aburrá

Es importante presentar la versión completa de la entrevista realizada al alumno de cuarto semestre de derecho que se encuentra estudiando en una universidad privada del Valle de Aburrá, puesto que, si bien no se compartió en su totalidad durante el trabajo presentado, consideramos que es una conversación valiosa que da a conocer un poco más a profundidad las circunstancias cotidianas de la comunidad sorda que se encuentra estudiando derecho, y sobre todo lleva a la reflexión personal. A continuación, se plasmará la entrevista, diferenciando “LP” refiriéndose a las entrevistadoras y “E” para referirse al entrevistado:

1. LP: ¿Conoce usted algún sordo que sea profesional en derecho?

E: Conozco una persona sorda, es de Pereira. A nivel nacional solamente conozco a esa persona.

2. LP: Desde su experiencia, ¿Considera posible para una persona sorda estudiar, egresar y ejercer la profesión jurídica?

E: Primero les quiero explicar, ustedes como personas oyentes, ¿Cómo se contactarían con una persona sorda?, por ejemplo, si se encuentran una persona sorda ¿Qué contacto tendrían?; lo otro es que la otra persona sorda requeriría un servicio de interpretación que esté siempre con esa persona.

En el contexto jurídico sabemos que las leyes tienen interpretación, eso quiere decir que el intérprete tendría que saber también de derecho para poder hacer ese proceso, digamos que la

comunicación en lengua de señas es importante, pero, por ejemplo, si yo soy abogado sordo y voy a orientar a una persona sorda no necesito intérprete, la comunicación allí es clara; pero yo creo que sí, los sordos pueden estar en todas las carreras.

3. LP: De ser posible ¿Qué tan fácil le parece a comparación de una persona oyente?

E: Para los oyentes es muy fácil porque está su propia lengua que es el castellano y digamos que la lengua oral ha colonizado las demás lenguas en general, entonces para el sordo se hace más complejo porque no es su propia lengua. Por ejemplo, las lecturas se hacen muy difíciles porque no están en su lengua y las mismas son muy abstractas y necesita interpretación. Otra cosa es que no hay señas jurídicas entonces toca crearlas en el momento, entonces esto lo hace más complicado.

Si bien la lengua de señas por la Ley 324 en 1996 ya fue ratificada como lengua nativa en Colombia, es poca su aplicación en distintos contextos entonces es un poco complejo. Hay muy pocas carreras y universidades abiertas a que las personas ingresen en condiciones de bilingüismo, es decir con su propia lengua.

Se enfrentan bastantes barreras en las lecturas diferentes al español, por ejemplo: ojalá la Constitución Política estuviera en lengua de señas y nosotros pudiésemos adquirir este conocimiento y tenerlo claro, y eso permitiría que vayan avanzando las señas en el contexto jurídico.

También el currículum de las universidades, por ejemplo, que las clases tengan esa libertad de cátedra es complejo. Por ejemplo, un juez que se enfrente a un abogado en lengua de señas entonces ¿quién sería el responsable de traer el intérprete, el juez o yo como persona sorda? Eso todavía no está estructurado y es algo que debería hacerse. O por ejemplo cuando hablamos

de derecho civil se hace más complejo porque el proceso de la persona sorda está en barreras desde que ingresa a la Universidad hasta que sale.

4. LP: ¿Quién costea el intérprete?

E: ¡Hay muchísimos problemas! La persona sorda en la cotidianidad debe ser quien pague el intérprete en muchos contextos.

Yo tuve la suerte que, a través de un proceso de tutela con la Universidad ***, ellos garantizan el servicio de interpretación, esta persona (el intérprete) asiste a mis clases, interpreta las clases, pero la Universidad no le paga un proceso de traducción, es decir, las lecturas que me mandan, esta persona no me las traduce a lengua de señas. Resulta muy complejo porque me deberían garantizar las dos cosas, tanto el acompañamiento en clase como la traducción de textos.

Pero yo conozco otras experiencias, por ejemplo, en Bogotá la Universidad Pedagógica tiene intérpretes y se les paga todo, la traducción de las clases, los textos y demás; no es mucho tiempo de traducción, entonces aun así al sordo le toca hacer muchos esfuerzos con el español. Nosotros en Colombia aún estamos muy atrasados en este tema.

5. LP: ¿Conoce usted más personas sordas que ejerzan su profesión?

No, solamente el de Pereira que les decía y ya.

La verdad creo que él está encargado de atender solamente a personas sordas, se encarga de explicarles ciertas cosas, más que todo como un apoyo, por ejemplo, una demanda, una denuncia, una acción de tutela o un derecho de petición, todo este tipo de cosas; esta persona está encargada de explicárselo a los sordos. Pero sólo conozco a esa persona a nivel nacional.

Conozco 3 estudiantes (sordos) de derecho, dos en Bogotá y uno en Boyacá.

6. LP: ¿Cree usted que a la hora de elegir una carrera profesional ¿las posibilidades se reducen?

E: inicialmente no es que nosotros podamos elegir la carrera, a nosotros nos mandan qué carrera elegir. Es como que las universidades dicen “solamente estas carreras están adaptadas, como usted es sordo no puede, por ejemplo, estudiar medicina, o usted debe tener un nivel auditivo de “tanto” para poder ingresar”

En Estados Unidos es diferente, los sordos pueden ser médicos, en Argentina hay un médico sordo. Entonces la culpa no es de nosotros porque seamos sordos, sino que el sistema nos está controlando y nos está diciendo a qué carreras podemos acceder.

La verdad nosotros en un mundo ideal podríamos escoger cualquier cosa, es decir, hay cosas en las que evidentemente yo como sordo no podría trabajar, por ejemplo, como en una emisora, pero, si la emisora es digital y tiene vídeo, podría. Entonces, digamos que hay unas que claramente son imposibles porque yo me comunico a través de mi lengua de señas y no a través de la voz, pero eso también parte de que el español ha colonizado todos los espacios y todo se hace a través de la palabra hablada.

7. LP: ¿Cree usted que existe discriminación para ingresar a una universidad? ¿Esta discriminación se puede notar para los que desean ingresar a estudiar derecho?

E: Sí, primero la discriminación en general de todas las universidades al ingresar es que, yo pago la universidad cuando ingreso y digo que adicional necesito un intérprete y dicen “¡ah no! tú lo debes pagar” o me ofrecen ciertos trueques o cambios que no son equitativos en comparación con las demás personas.

Por otro lado, las metodologías que utilizan no están adaptadas para mí. Todo es a través de la palabra del habla, pero aquí quiero ser claro con algo: no es que por yo ser sordo deban decir

“ay él es especial, hagamos otra metodología, otra didáctica, otras estrategias” ¡No! un mapa mental le sirve a todos: a los oyentes y a los sordos. Hay estrategias unificadas que son para todos, entonces, nosotros somos muy visuales y tener símbolos e imágenes en las diapositivas pues yo sé que eso sería muy útil pero los profesores dicen “no, yo simplemente me dedico a leer, yo te leo el código y lo analizamos, lo interpretamos” son cosas muy abstractas que si están solamente a letra para nosotros es muy complejo poder entenderlo, pero con imagen de apoyo podría ser más útil. Entonces sí, digamos que sí, ahí habría una discriminación.

Otra cosa es que, algunos sordos por ser sordos les dicen que no pueden entrar (ya ha habido experiencias). O, al contrario, los dejan pasar por ser sordos o les permiten ganar el semestre solo por su condición y yo me pregunto ¿qué conocimiento adquirimos? Porque, por ejemplo, si a mí me dejan pasar al otro semestre qué conocimientos voy a tener para ser abogado. Solo es como “¡ay no! no importa, dejémoslo pasar porque es sordo” “porque me da pereza explicar” o “para no retrasarme”.

8. LP: ¿Cuáles son las principales barreras para acceder a la educación superior? Sobre todo, en derecho.

E: Bueno en el caso de acceder a derecho creo que la principal barrera es el español, que exijan el español. Yo sé que el derecho es todo escrito y hablado y eso lo hace muy complicado. Es decir, yo salgo a mi cotidianidad y sé que ahí hay español y eso lo entiendo, pero en la hermenéutica jurídica o ese tipo de cosas que son tan abstractas y tan complejas, para mí es muy difícil comprenderlas, para mí esa es la barrera principal, el español.

Existen prejuicios sobre las personas sordas, como cuando las personas se preguntan “¿qué necesidad tiene un sordo de acceder a la educación superior si hay oyentes abogados? debe buscar una carrera más aplicada” pero existen sordos que han tenido personas sordas que han

tenido experiencias formativas más profundas y ellos si quisieran acceder a la educación superior y son muy inteligentes y han tenido formación.

9. LP: ¿Qué opina usted del examen de admisión para acceder a la universidad? ¿Es el mismo para los estudiantes de derecho sordos?

E. La verdad es que debería ser diferente pero no lo es, porque en español hay inferencias que uno debe hacer en las lecturas o “cascaritas” eso hace que yo no entienda porque es muy propio del español, no es propio de la lengua de señas. Esas trampas discursivas son del español entonces, el intérprete profesional puede que haga una interpretación que no es y puede que mi respuesta se vea permeada por esa interpretación porque si él no sabe de derecho, si él no sabe ciertas cosas, pues va a ser más complejo.

Nosotros al ser visuales somos muy literales en la comprensión, no quiere decir que no podamos pensar de forma abstracta ¡claro que sí! pero nuestra cotidianidad es visual, eso es lo que nos permite comprender el mundo: los símbolos. Cuando es tan abstracto y no hay una traducción propia de la lengua de señas, sino que es el intérprete leyendo y traduciendo no hay un tiempo para que se haga una buena traducción porque no es solamente pasar a la lengua de señas si no pasar a una cultura diferente, entonces los exámenes deberían ser distintos.

Ya hablando de los exámenes dentro de la Universidad digamos que en mi caso, algunos son con preguntas abiertas y el profesor me dice que tengo que escribir y obviamente no me iba entender porque la lengua de señas al no tener artículos, al no tener conjugaciones verbales, va a ser muy diferente y el profesor claramente no va a entender mi respuesta pero insisten en ello. Si me permitieran hacer el examen en señas y yo pudiese responder en vídeos y que el intérprete hiciera la voz sería más claro.

10. LP: ¿pero usted hizo examen de admisión para ingresar a la Universidad?

Para ser admitido en la Universidad nos hacían un examen con algunas preguntas en español, recuerdo que un intérprete me acompañó, también había matemáticas e inglés. Inglés fue imposible para mí, la respondí al azar porque mi primera lengua es la de señas y la segunda es el español, en el colegio nunca me enseñaron inglés sino español, en inglés lo único que vi fue en informática porque hay programas que tienen palabras en inglés y nos toca aprenderlas, pero eso es todo, entonces esas las hice al azar.

Adicional, hicieron 3 preguntas súper sencillas orales donde yo di las respuestas, recuerdo que la primera era “yo qué pensaba de las normativas que hay en Colombia” ¡claro! entonces, por ejemplo, yo ante esas preguntas respondía desde mis experiencias, desde lo que he conocido, entonces por ejemplo otra pregunta fue algo como “¿Si tú naces en Colombia qué garantías tienes como niño?” entonces yo les decía “Si sufro de abuso, creo... o si hay una situación de maltrato...” cosas muy sencillas que yo conocía desde lo que había visto en mi cotidianidad.

Recuerdo que también preguntaron “¿Usted siendo sordo cómo va a hacer?” y yo dije “bueno esa pregunta seguramente no se la hacen a todos”. Les comenté que, con el intérprete y ese tipo de cosas, les dije que yo también quería luchar por los derechos de la comunidad. El resto de las preguntas fueron de mi vida como sordo y ya me dejaron ingresar.

11. LP: ¿Cree usted que los profesores se encuentran capacitados para dictar una clase teniendo en cuenta su condición? ¿Existen en su universidad profesores capacitados dictando clases de derecho?

E: Es una minoría muy pequeña. He tenido en la Universidad tres profesores, de los cuatro semestres en los que he estado, buenos; el primero dictaba “Constitución Política general” era un buen docente, tenía una persona sorda en su familia entonces hacía una explicación clara, me decía que era muy importante comprender los conceptos y, por ejemplo entre todas las cosas que mandan a leer hay muchas cosas que no “sirven” dentro de esas lecturas, él lo que

hacía era sacar lo que era útil, lo que yo necesitaba aprender y lo exponía en clase o también ponía películas que no requerían de mucha interpretación del español y eran películas muy fáciles de comprender entonces facilitó mi proceso de aprendizaje.

La segunda materia, “Teoría del derecho I” tenía un buen profesor. Él era decano de la facultad durante el tiempo que me dictó esta materia, tenía muy buena metodología porque había estudiado previamente pedagogía, su materia era muy dinámica, me fue muy bien en esa materia. No recuerdo cuál fue la última materia.

Pero por lo general, todos los profesores lo que hacen es coger un libro y leer en clase entonces el intérprete lo que hace es traducir y traducir; te tiran toda la información del libro y ya no hay mayor explicación. La verdad ese es un gran problema e incluso para los oyentes.

Por ejemplo, una persona oyente puede escuchar e ir escribiendo al tiempo, yo como persona sorda tengo que estar todo el tiempo mirando el intérprete. Eso se hace muy frustrante porque yo no puedo tomar nota, yo no puedo escribir, porque debo estar mirando el intérprete entonces si no aprendí en esa clase no me queda evidencia de nada más. Visualmente suele ser bastante agotador esa metodología catedrática.

12. LP: ¿Cree usted que es más fácil ingresar a una universidad pública o privada?

E: Diría que es lo mismo. Eso depende de la universidad, pero hay dificultades tanto en la Universidad pública como en la Universidad privada.

No sé si se dieron cuenta del “plantón” que hubo en la Universidad de Antioquia, esto pasó porque la universidad no nos dejaba ingresar. Pero en la Universidad privada dependiendo de las facultades existe la accesibilidad, por ejemplo, en el Politécnico hay personas sordas. En mi experiencia, pude ingresar a la Universidad ***, pero el proceso es igual de difícil. Uno como sordo elige y hace las luchas en cada Universidad.

Lo complejo de la Universidad privada es el tema del pago que, además de que es caro estudiar se debe pagar intérprete, es decir, yo tendré que pagar más. En la Universidad pública sería ideal poder ingresar porque digamos que las universidades públicas deberían garantizar el intérprete por ser del Gobierno. Ojalá las universidades privadas se encarguen de pagar el servicio de interpretación porque ya es suficiente que nosotros pagemos unos semestres tan costosos.

Sin embargo, en términos de aplicación es igual de complejo.

13. LP: ¿Cree usted que se necesitan más abogados sordos? ¿Por qué?

E: La verdad sería ideal tener abogados sordos en Colombia digamos que en cada ciudad hubiese un abogado sordo ya sea estudiando o trabajando, porque ellos conocen nuestra cultura, saben nuestras dinámicas. Algo parecido pasa con las comunidades indígenas, todo este proceso por el tema de la lengua y la cultura se hace difícil, pues lo mismo pasaría con nosotros.

14. LP: ¿Cree usted que un sordo egresado de derecho tendría buenas oportunidades laborales?

E: ¡Es una buena pregunta! Porque por ejemplo el sordo de Pereira que les dije, solo está en un campo, en el de apoyar a los sordos, pero sería bueno un sordo de una organización privada de abogado, sería ideal generar esas oportunidades, dependiendo también de los objetivos de las empresas, porque si hay objetivos de accesibilidad, es decir, de garantizar el acceso para personas sordas, de pronto sí lo contratarían, pero depende también de esos intereses.

15. LP: ¿Conoce usted los protocolos de las universidades para que personas como usted puedan estudiar? ¿Son estos suficientes?

E: Desde mi experiencia los exámenes son insuficientes porque son a través de la escritura y la lectura, los exámenes orales fueron más fáciles porque fueron a través de mi lengua de señas, pero las lecturas sí muy complejas. Las socializaciones, debates y demás si son buenos. Los talleres sí son complejos porque son en español.

Por ejemplo, en la materia de bienes explican cuáles son las clasificaciones de los bienes, entonces se debe buscar, leer y luego responder, cosa que yo solo no puedo hacer. Creo que deben mejorarse todos estos espacios y hacer pruebas pilotos y ver qué le sirve a los sordos y qué no, porque digamos que hay cosas que pueden servir, por ejemplo, les contaba que en teoría el derecho era muy bueno porque estábamos investigando muchos conceptos entonces el profesor hacía muchas preguntas, ponía casos, enviaba actividades diferentes o también se sentaba conmigo, pues no sólo conmigo con todos los estudiantes, para identificar cuáles eran las dificultades y las fortalezas, pero eso fue sólo una materia en la que me sentí cómodo.

Por lo general, las materias tienen un enfoque demasiado catedrático que no genera interés e impacto en mí, entonces creo que esas estrategias para adaptarse a nosotros deberían ser más claras, más simbólicas. Por ejemplo, sirve mucho el uso de mapas conceptuales o mapas mentales.

Otro protocolo que faltaría es que se les permita a los intérpretes hacer traducciones previas, que antes de la clase tengan un conocimiento del tema.

En los talleres escritos yo me grabo y el intérprete escribe, entonces ¿Quién hace la tarea?, o el caso de citar referencias lo ideal es que yo hiciera vídeo donde explicara allí las referencias y que la intérprete sea la voz, eso sería el ideal, sin embargo, yo sé que hay cosas en derecho que no se pueden.

16. LP: ¿El estado le ha brindado algún tipo de herramienta para facilitarle el acceso a la educación superior? De ser la respuesta afirmativa, ¿Qué ha hecho? ¿Estas herramientas aplican también para los que quieran estudiar o se encuentren estudiando derecho?

E: Ojalá, pero no, a mí me dan un subsidio de transporte aquí en envigado, que es donde yo vivo, y ya, pero frente al tema no.

17. LP: ¿Conoce usted si en su universidad existe alguna ruta para activar ante la discriminación de personas con capacidad especial? ¿Estos están diseñados para todos los estudiantes o por carreras? De ser por carreras ¿Conoce la ruta de derecho en su universidad?

E: No, solamente hay accesibilidad para personas con discapacidad física y braille para personas ciegas. En bienestar (área de bienestar universitario) lo único que intentamos y que fue de mucha lucha fue el tema de la traducción, que no se logró, solo se logró la interpretación. Por ejemplo, si yo quiero asistir a un taller, a un foro, no puedo, me tocaría a mí pagar el intérprete porque la Universidad no lo garantiza más allá de las clases, pero los foros son muy necesarios en mi proceso académico, los congresos... Todo lo que yo quiera decir debería ser garantizado, pero no, no es posible, la Universidad no tiene ninguna ruta.

Otro ejemplo es que, si yo quiero meterme en una clase de deporte, a mí me gusta mucho el karate, pero hay clases teóricas, tampoco el intérprete puede estar allí porque no se le paga la hora y bueno. Digamos que la Universidad o mejor dicho las universidades en general hablan mucho de discapacidad física, sobre todo, se consideran incluyentes y accesibles por tener rampas, o a los ciegos les explican, hay una que otra cosa en braille en los ascensores o en los puestos de información y ya. Digamos que ahí es más fácil porque no hay una barrera comunicativa, el que está en silla de ruedas igual puede hablar español, nosotros no, tenemos otra gramática, otras formas de interpretar distintas.

18. LP: ¿Existe en las universidades personas que hablan lengua de señas para ayudarlo con inconvenientes de la cotidianidad?

E: Es una utopía, que en la Universidad todos los servicios tuvieran a alguien que hablara lengua de señas, pero toca llevar al intérprete y eso pues si puede, porque depende de su tiempo y sus cosas. Por ejemplo, el proceso de inscripción es muy complejo o si quiero cancelar una materia le tengo que preguntar al intérprete porque el sistema no es muy amable ni es tan fácil; si quiero una cita de algo también debo pedirle al intérprete y pues de nuevo eso depende del tiempo del intérprete. Por ejemplo, con la secretaria de derecho, si el intérprete no está disponible, debo escribirle a ver si nos entendemos porque tampoco es tan fácil. Sería genial poder ir a un lugar y que la gente sepa lengua de señas, pero no pasa.

19. LP: ¿Cómo le ha afectado la virtualidad en las clases?

E: Sí me ha afectado, primero porque a veces se congela mucho la imagen, no todas las plataformas son amigables, también visualmente es muy agotador porque todos tienen su cámara apagada, no sé quién está ahí, no sé quién está hablando, entonces para mí es importante saber quién se está comunicando, ver sus gestos, ver al intérprete. La verdad la virtualidad para mí es muy desgastante, yo sé que a algunos les gusta porque están desde la casa, pero a mí me encanta presencial porque puedo ver a las personas.

Lo bueno de la virtualidad es que puedo guardar la clase, es lo único, cosa que no puedo hacer presencial. Por la virtualidad puedo volver a la clase cuando quiera, puedo descansar mis ojos, puedo ir al baño y no me pierdo de información.

Igualmente, la virtualidad ha llevado a que muchos sordos, incluso niños que están en el colegio decidan no seguir estudiando porque la virtualidad no es accesible para todos, otros sordos de la Universidad han cancelado semestre por lo mismo. Es muy complejo.

20. LP: Respecto a la entrevista de ingreso ¿El intérprete que lo acompañó lo costeó usted o la universidad?

E: Yo lo pagué.

21. LP: ¿Tiene algo más que quiera añadir?

E: Con respecto a todo lo conversado, lo más importante es que las universidades hagan algunos ajustes que permitan adaptarse a nosotros y no nosotros a ellas. También en el tema jurídico, por ejemplo, en el penal o en el civil hay un reto de cómo explicarlo para que las personas comprendan sus procesos y egresen con los conocimientos adecuados, y que ojalá todos tengan intérprete.